CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2025-2-0836-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI"

PERÍODO:1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE IV

UCAYALI - PERÚ

26 DE NOVIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0352025208360 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2025-2-0836-SCE

"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	SE HAN EFECTUADO DESIGNACIONES EN CARGOS DE DIRECTIVOS SUPERIORES, A PESAR QUE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS CARECÍA DE UN ANÁLISIS DESAGREGADO Y EVIDENCIA OBJETIVA QUE ACREDITARA EL CUMPLIMIENTO DE CADA REQUISITO DEL PERFIL EXIGIDO, TODA VEZ QUE, LOS PROFESIONALES PROPUESTOS NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, NI LOS REQUISITOS ADICIONALES DEL MOF, QUIENES A PESAR DE ELLO ACEPTARON EL CARGO SIN CUMPLIR CON LOS MISMOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASÍ COMO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2025-2-0836-SCE

"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Ucayali, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000438-2025-CG/OC0836 recibido el 22 de setiembre de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de vinculación para la designación de profesionales en cargos de confianza se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación, designación y aceptación de profesionales sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la ley n.° 31419 y el manual de organización y funciones de la entidad, donde se evidenció que se efectuaron designaciones en cargos directivos, pese a que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos realizó una evaluación carente de análisis desagregado y evidencia de la acreditación del cumplimiento de cada requisito del perfil exigido, toda vez que, los profesionales propuestos no cumplían con los requisitos mínimos del citado Reglamento, ni los requisitos adicionales del referido instrumento de gestión, quienes pese a dicha situación aceptaron el cargo sin cumplir con los mismos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y así como la idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

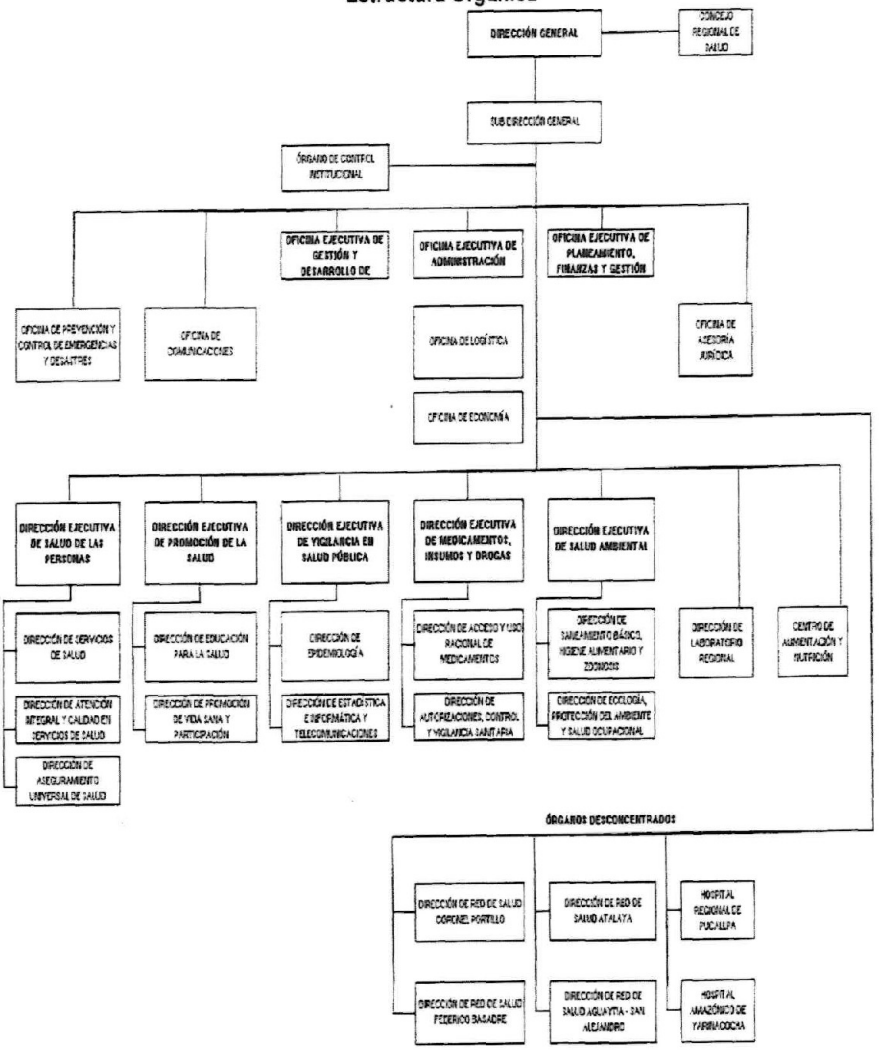
Alcance

El servicio de control específico comprende desde el 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional y Estructura Orgánica se muestra a continuación:

Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de 7 de setiembre de 2012
Elaboración: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, no obstante, a través de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG; en su segunda disposición complementaria transitoria, dispone la suspensión por el plazo de sesenta (60) días hábiles del Sistema eCasilla-CGR, esto es a partir del día 28 de octubre de 2025; por lo que, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones a través de medios físicos.

II. ARGUMENTOS DE HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

SE HAN EFECTUADO DESIGNACIONES EN CARGOS DE DIRECTIVOS SUPERIORES, A PESAR QUE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS CARECÍA DE UN ANÁLISIS DESAGREGADO Y EVIDENCIA OBJETIVA QUE ACREDITARA EL CUMPLIMIENTO DE CADA REQUISITO DEL PERFIL EXIGIDO, TODA VEZ QUE, LOS PROFESIONALES PROPUESTOS NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, NI LOS REQUISITOS ADICIONALES DEL MOF, QUIENES A PESAR DE ELLO ACEPTARON EL CARGO SIN CUMPLIR CON LOS MISMOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASÍ COMO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Salud Ucayali, en adelante la "Entidad" relacionada a la designación de Directivos Superiores en los periodos 2023 y 2024, se ha evidenciado que las designaciones efectuadas para los cargos de Director de la Oficina de Logística, Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud, Director de Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Servicios de Salud (periodo 2023), así como del Director Ejecutivo de Administración y Director Ejecutivo de Salud Ambiental (periodo 2024), se realizaron sin advertir que los informes de cumplimiento elaborados por los responsables de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no contenían un análisis detallado, ni evidencia objetiva que demostrara el cumplimiento de cada requisito del perfil exigido en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Toda vez que, los mismos se limitaron a conclusiones generales que cumplen el perfil, sin desagregar la verificación de formación académica, experiencia general, experiencia específica en la función o materia, ni los requisitos adicionales establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, vigente desde el 7 de setiembre de 2012, y sin información que consoliden los documentos presentados por cada profesional, ni la aplicación de criterios técnicos para el cómputo de experiencia en casos de superposición de periodos.

Asimismo, se ha evidenciado que dichos informes de cumplimiento emitidos en el periodo 2023 por los Directores Ejecutivos de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, presentaron conclusiones que no se ajustan a la realidad, al señalar que los profesionales propuestos cumplían con los requisitos del perfil, de cuya revisión efectuada se evidenció que dichos informes no incluyeron la verificación de requisitos adicionales establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, como el postgrado como, la maestría o diplomado en la especialidad requerido para ocupar un cargo, además, se observó que, en los casos del Director de la Oficina de Logística y la Directora de Servicios de Salud, no se advirtió el incumplimiento del tiempo requerido en experiencia general y específica, pese a que los currículos documentados mostraban claramente la insuficiencia en dichos aspectos, es decir, no contaban con la evidencia que demuestra dichas experiencias.

De igual forma, los informes de cumplimiento emitidos en el periodo 2024 también presentaron inconsistencias al concluir que los profesionales propuestos cumplían con el perfil exigido, de cuya revisión se evidenció que para el cargo de Director Ejecutivo de Administración no se consideró la falta de acreditación del requisito mayor del Manual de Organización y Funciones de la Entidad referido a la maestría o postgrado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública, mientras que el informe emitido para el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental omitió advertir la ausencia del postgrado en gestión de salud pública; adicionalmente, se observó que en este último caso se emitió un memorando de encargatura antes de contar con el informe de cumplimiento de los requisitos; precisándose al respecto que, ninguno de los informes incluyó solicitud de información complementaria, ni la verificación detallada de los documentos presentados, limitándose a conclusiones que no reflejan el incumplimiento real de los requisitos.

Tras la emisión de los informes de cumplimiento y la suscripción de las resoluciones directorales, se evidenció además que los profesionales propuestos aceptaron los cargos designados y asumieron funciones, a pesar de no acreditar los requisitos mínimos establecidos en el citado Reglamento, ni los requisitos adicionales previstos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aceptación que se concretó mediante la recepción formal del cargo y el ejercicio efectivo de las funciones, incluso en un caso donde se realizó una encargatura previa sin contar con el informe de evaluación, lo cual evidencia que a pesar de no haberse acreditado con la experiencia general y específica, así como la ausencia de estudios de postgrado y acreditaciones adicionales exigidas, los profesionales designados continuaron con el ejercicio de funciones directivas.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública; artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057; artículo 2, numeral 16.4 del artículo 16 y numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad y la idoneidad en el acceso a la función pública, al haber designado y aceptado los cargos sin acreditar los requisitos mínimos del Reglamento, ni los requisitos adicionales del citado instrumento de gestión.

Los hechos antes citados se describen a continuación:

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

De acuerdo al artículo 4° del Capítulo II La Clasificación de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, define el cargo de Directivo Superior de la siguiente manera:

"Artículo 4°. - Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. *Servidor Público. - Se clasifica en:*
a) *Directivo Superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativa a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno".*

Lo cual es concordante con el artículo 3º de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", que señala que los directivos públicos son aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público.

Es importante señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la Entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; para lo cual, cabe indicar que, la única excepción a dicha exigencia la constituye la contratación en puestos de confianza, los mismos que deben encontrarse debidamente identificados en los documentos de gestión interna de la Entidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Marco de Empleo Público, es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos o atributos propios de la plaza vacante, por consiguiente corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interno (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluidos aquellos cargos calificados como de confianza, por lo tanto, las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización; siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la Entidad, incluido los cargos de confianza.

Para lo cual, a través de la Ordenanza Regional n.° 018-2023-GRU-CR de 30 de noviembre de 2023, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de seis (6) Unidades Ejecutoras, entre ellas, la Dirección Regional de Salud Ucayali, consignando un total de catorce (14) cargos de confianza (EC/DSLDR), siendo los siguientes:

- Dirección General
- Sub Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Logística.
- Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
- Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.
- Dirección de Servicios de Salud
- Dirección de Atención Integral y Calidad en Servicios de Salud
- Dirección de Aseguramiento Universal en Salud
- Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud
- Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas
- Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

Ahora bien, es importante precisar que, en algunos casos, son las propias normas legales las que determinan requisitos específicos y/o impedimentos para el acceso a cargos en la administración pública, como es el caso de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", en adelante "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto de Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, en adelante "Reglamento", que establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

En virtud a lo indicado en el artículo 2. Responsabilidades del Reglamento, menciona que: *"La Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".*

Dicho marco normativo es concordante con lo señalado en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[1], que indica lo siguiente:
"(...).
2.60 Entonces, de acuerdo a la Ley N° 31419 y su Reglamento, ***para la vinculación de nuevos funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción, la Oficina de Recursos Humanos***[2] *o la que haga sus veces, tiene la responsabilidad de:*

[1] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4681981/Informe%20T%C3%A9cnico%20N%C2%B0%20000745-2023-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1686746726
[2] (Resaltado nuestro).

(i) verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas (o en los documentos de gestión de la entidad, en caso se establezcan requisitos mayores o adicionales) por parte de la persona propuesta para dichos puestos; y, (ii) verificar que los grados o títulos profesionales presentados por el candidato, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la SUNEDU, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
Solo en caso de cumplirse o verificarse ambas condiciones, podrá efectuarse la vinculación de la persona propuesta".

Cuya vinculación cuenta con un procedimiento establecido en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento, donde se precisa, que el inicio se efectúa con la solicitud de evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, otras disposiciones normativas especificas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de la entidades en los instrumentos de gestión, el cual es realizada por el funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa, a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del Curriculum vitae documentado de la persona propuesta.

Seguidamente, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento de corresponder, es de precisar además que para el cumplimiento del requisito de formación, dicha Oficina debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR de ser el caso; asimismo, el citado informe debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que, es obligatorio la revisión de la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones, contra Servidores Civiles y el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo n.° 02, de no tener impedimento para ser designado.

Finalmente, luego de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficio el Peruano de corresponder.

PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN REALIZADO POR LA ENTIDAD

En atención a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, los Directores Regionales de la Entidad, procedieron a remitir los currículos vitae documentados de los profesionales propuestos para ocupar cargos directivos superiores, mediante la emisión de los memorandos descritos **(Apéndice n.° 3)** en el cuadro n.° 1, dirigidos a los Directores de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con el propósito de dar inicio al procedimiento de vinculación previsto en el artículo 28 del Reglamento.

CUADRO N° 1
SUSTENTO DE SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN

MEMORANDOS Nºs	PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO
091-2023-GRU-DIRESAU/DG de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**	[redacted]	Director de la Oficina de Logística
509-2023-GRU-DIRESA/DG de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3)**		Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud
563-2023-GRU-DIRESA/DG de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**		Director de Oficina de Asesoría Jurídica
687-2023-GRU-DIRESA/DG de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**		Directora de Servicios de Salud

013-2024-GRU-DIRESA/DG de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 3**)	[redacted]	Director de la Oficina Ejecutiva de Administración
097-2024-GRU-DIRESA/DG de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**)		Director Ejecutivo de Salud Ambiental

Fuente: Memorandos emitidos por los Titulares de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

La documentación remitida por los citados Directores Regionales comprendió los antecedentes académicos y laborales de seis (6) profesionales propuestos para asumir los cargos de Director de la Oficina de Logística, Directora ejecutiva de Promoción de la Salud, Director de Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Servicios de Salud, Director Ejecutivo de Administración y Director Ejecutivo de Salud Ambiental, con la finalidad que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, el MOF y demás lineamientos aplicables, aspectos necesarios para garantizar que las designaciones se sustenten en criterios objetivos y en la acreditación fehaciente de la formación, experiencia y competencias requeridas para el correcto desempeño de las funciones directivas.

Es preciso indicar que, la Entidad, al ser un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, se encuentra comprendida en el supuesto normativo previsto en el artículo 16.4 del Reglamento, que regula los requisitos mínimos aplicables a los directivos públicos del nivel regional, incluyendo aquellos que lideran órganos desconcentrados, tal como lo ha precisado SERVIR en el Informe Técnico n.° 000381-2023-SERVIR-GPGSC[3] de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; por tal motivo, toda designación en cargos directivos dentro de la Entidad debe sustentarse en la verificación objetiva de los requisitos establecidos en dicho artículo, teniéndose en consideración la formación académica, experiencia general, experiencia específica en la función o materia y experiencia en cargos de responsabilidad, garantizándose con ello la legalidad del acto administrativo y la idoneidad del profesional designado.

Al respecto, de acuerdo con el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento, los directivos públicos del nivel regional deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) *Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
b) *Experiencia general: cuatro (04) años.*
c) *Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.*
d) *Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.*

Estos requisitos son de carácter obligatorio y constituyen condiciones esenciales para la designación, conforme al procedimiento regulado en el artículo 28 del Reglamento, que establece la verificación del cumplimiento del perfil por parte de la Oficina de Recursos Humanos antes de emitir el informe de cumplimiento.

Asimismo, para la designación de los directivos superiores propuestos conforme a lo detallado en el cuadro n.° 1, en adicional al cumplimiento de lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento, también se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, vigente desde el 7 de setiembre de 2012 de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "MOF", que precisa para los cargos propuestos, los siguientes requisitos adicionales:

1) *Director de la Oficina de Logística*
 - *Título profesional universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
 - *Experiencia en la conducción de sistemas administrativos relacionados con el área.*
 - *Conocimiento acreditado en SEACE, SIGA y SIAF.*

[3] Precisa en su conclusión 3.3, lo siguiente:
"3.3 Los requisitos mínimos dispuestos en los numerales 14.6 del artículo 14 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 31419 son aplicables a los servidores civiles que lideran los órganos desconcentrados, así como a aquellos que lideran las unidades funcionales o niveles organizacionales que dichos órganos pudieran tener en sus instrumentos de gestión".

2) *Director de la Oficina Ejecutiva de Administración*
 - *Título profesional en Administración, Contabilidad y/o carreras afines.*
 - *Experiencia en la conducción y dirección de estructuras administrativas en salud.*
 - *Maestría y/o diplomado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública.*
3) *Director de la Oficina de Asesoría Jurídica*
 - *Título profesional de Abogado.*
 - *Experiencia en actividades técnico-legales.*
 - *Maestría y/o diplomado en la especialidad.*
 - *Capacitación especializada en el área jurídica.*
4) *Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud*
 - *Título profesional en carreras asistenciales: Medicina, Enfermería, Obstetricia o afines.*
 - *Postgrado en Salud Pública.*
 - *Experiencia en la dirección de servicios de salud, salud comunitaria y programas estratégicos relacionados con la promoción de la salud.*
5) *Directora de Servicios de Salud*
 - *Título profesional en carreras de salud (Medicina, Enfermería, Obstetricia o afines).*
 - *Maestría o diplomado en Gerencia en Salud Pública.*
 - *Estudios complementarios en administración y dirección de estrategias sanitarias.*
 - *Experiencia mínima de un año en administración de servicios de salud.*
6) *Director Ejecutivo de Salud Ambiental*
 - *Título profesional en carreras afines a Medicina, Ingeniería Sanitaria y/o afines.*
 - *Postgrado en Gestión de Salud Pública.*
 - *Experiencia en la conducción de salud ambiental.*

Es así que, en función a los memorandos remitidos por los Directores Regionales de la Entidad, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a cargo de [redacted], elaboraron y suscribieron cuatro (4) informes de cumplimiento durante el periodo 2023 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, [redacted], suscribieron dos (2) informes de cumplimiento durante el periodo 2024 **(Apéndice n.° 6)**, emitidos como parte del procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28 del Reglamento, constituyendo el sustento técnico que serviría para la emisión de las resoluciones de designación, en los cuales se concluyó que los profesionales propuestos cumplen con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, en los Lineamientos para la Designación de Empleados de Confianza y en el MOF, habilitando la continuidad del trámite administrativo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
INFORME DE CUMPLIMIENTO O NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ELABORADO POR LOS DIRECTORES DE LA OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

DIRECTOR DE LA OFICINA DIRECTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	INFORME N°	FECHA DE RECEPCIÓN	CONCLUSIÓN
[redacted]	019-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH (Apéndice n.° 6)	27/02/2023	(...);cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el **Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza**, Clasificado como DIRECTIVO SUPERIOR (SP-DS), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones (...), se informa que resulta viable que se proceda con su designación en el cargo de **Director de la Oficina de Logística**, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali (...).
[redacted]	054-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH (Apéndice n.° 6)	29/08/2023	(...) cumple con el perfil y requisitos mínimos establecidos en el **Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza**, Clasificado como DIRECTIVO SUPERIOR_(DS), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, (...); se informa que

			resulta viable que se proceda con su designación en el cargo de **Directora de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud** de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, (...)".
	062-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH **(Apéndice n.° 6)**	21/09/2023	(...) cumple con el perfil y requisitos mínimos establecidos en el **Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza**, Clasificado como DIRECTIVO SUPERIOR_(DS), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, (...); se informa que resulta viable que se proceda con su designación en el cargo de **Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, (...)".
[redacted]	070-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH **(Apéndice n.° 6)**	14/11/2023	(...) cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el **Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza,** Clasificado como DIRECTIVO SUPERIOR DS, requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba l Reglamento de la Ley N° 31419. Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio la función pública de funcionarios directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, (...); se informa que resulta viable con su designación en el cargo de **Directora de Servicios de Salud** de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, (...).
[redacted]	001-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH **(Apéndice n.° 6)**	05/01/2024	"(...), cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza, Clasificado como DIRECTIVO SUPERIOR_(DS), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones (...); se informa que resulta viable que se proceda con su designación en el cargo de **Director de la Oficina Ejecutiva de Administración** de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, (...).
[redacted]	021-2024-GRU-DIRESAU-DG-OEGYDRH **(Apéndice n.° 6)**	26/02/2024	"(...) de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza, Clasificado como DIRECTIVO SUPERIOR (DS), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo No 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley No 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones (...) se informa se resulta viable que se proceda con la **Encargatura de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental** de la Dirección Regional de Salud Ucayali (...)

Fuente: Informes suscritos por los Directores de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a dichos informes de cumplimiento se advierte que, para realizar la evaluación correspondiente los responsables de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos precisaron como parte de su análisis, el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para los cargos estructurales de Jefe/a de Oficina (Nivel Remunerativo F3), Director/a Ejecutivo (Nivel Remunerativo F4), indicando que estos se encuentran detallados en el MOF, los Lineamientos para la Designación de los Empleados de Confianza en la Dirección Regional de Salud de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 597-2022-GRU-DIRESAU-OAJ de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, específicamente el numeral 16.3 del artículo 16[4], aplicable a los cargos de directivos públicos del nivel regional en los órganos de apoyo y asesoramiento del Gobierno Regional.

[4] Conforme a lo indicado en párrafo precedentes, a la Entidad, como Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali le correspondía la aplicación de los requisitos establecido en el artículo 16.4 del reglamento de la Ley N° 31419, precisando que estos requisitos son menores a los establecidos en el 16.3 indicado en los informes de cumplimiento.

Asimismo, se evidenció que la evaluación de cumplimiento se realizó sin contar con la totalidad de documentos que acrediten la experiencia laboral declarada, validándose únicamente la información consignada en el resumen del currículum vitae, aun cuando en varios casos solo consignaba mes y año de inicio y fin, sin fecha exacta del mismo, incluyéndose en cada anexo del informe de cumplimiento fechas que no aparecen en los documentos adjuntos, ni en el resumen del currículum vitae, lo que advierte una falta de correspondencia entre la información declarada y la acreditada; adicionalmente, se ha evidenciado que en el cómputo de experiencia se han considerado periodos que se superponen, sumando ambos como si fueran independientes, lo que genera un conteo inflado y distorsiona la verificación real del tiempo acreditado.

De igual forma, se ha evidenciado que los informes de cumplimiento carecen de un documento que demuestre, detalle y/o desarrolle la verificación del cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el MOF, los cuales son obligatorios para cada puesto y, en muchos casos, más exigentes que los previstos en el Reglamento; requisitos que comprenden, la acreditación del título profesional específico, experiencia en la conducción de sistemas administrativos vinculados al área, estudios de posgrado, maestrías o diplomados, y conocimientos acreditados en sistemas como SEACE, SIGA y SIAF, entre otros, indicándose en dichos informes el cumplimiento del mismo, sin el análisis de dicho detalle, lo cual se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
DETALLE DE REQUISITOS MÍNIMOS ELABORADO POR LA OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL

DOCUMENTO	CARGOS	CLASIFICADOR DE CARGOS	PERFIL DE LA PROPUESTA
Informe n.° 019-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 27 de febrero de 2023, elaborado y suscrito por [redacted]	**Director de la Oficina de Logística**	**Formación Académica /Grado/Situación** Título profesional universitario o grado de bachiller con estudios de postgrado culminados (Maestría, Máster o Doctorado) **Especialidad** Carreras afines al ámbito de su competencia.	**Formación Académica /Grado /Situación** Título Profesional Universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad **Especialidad** SEACE, SIGA, SIAF
		a) Experiencia General seis (06) años. b) Experiencia Específica (Desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público: - Tres (03) años de experiencia específica en la función o materia. - Dos (02) años de experiencia específica en puestos de cargos Directivo/a. a) Dos (02) años de experiencia en el Sector Público, que debe ser Parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia.	**Experiencia General** 5 años, con 03 meses y 13 días. **Experiencia Específica en la función y la materia:** 05 años, con 07 meses y 07 días.
Informe n.° 054-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 28 de agosto de 2023, elaborado y suscrito por [redacted]	**Directora de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud**	**Formación Académica /Grado/Situación** Título profesional universitario o grado de bachiller con estudios de postgrado culminados (Maestría, Máster o Doctorado) **Especialidad** Carreras afines al ámbito de su competencia	**Formación Académica /Grado /Situación** Título Profesional en carreras asistenciales de: Medicina, Enfermería, Obstetricia o afines. **Especialidad** Post Grado en Salud Publica • Experiencia en la dirección de servicios de salud pública, salud comunitaria, programas estratégicos de salud y otros relacionados a Promoción de la Salud.
		Experiencia General y Específica a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia General seis (06) años c) Experiencia: - Específica en la función o materia: tres (03) años - Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencias: dos (02) años.	Título profesional, Licenciado en Servicio Social otorgado por la Universidad de Nacional Federico Villarreal de fecha 05/06/1991 **Experiencia General** 08 años, con 10 meses y 26 días. **Experiencia Específica** 08 años, con 02 meses y 01 días.
Informe n.° 062-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 21 de setiembre de 2023, elaborado y suscrito por [redacted]	**Director de la Oficina de Asesoría**	**Formación Académica /Grado/Situación** Título profesional universitario o grado de bachiller con estudios de postgrado culminados (Maestría, Máster o Doctorado).	**Formación Académica /Grado /Situación** - Título Profesional de Abogado - Experiencia en actividades técnico – legales - Maestría y/o diplomados en la especialidad - Capacitación especializada en el área

		Experiencia General y Específica a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia General cinco (05) años c) Experiencia: - En función o materia: tres (03) - En puestos o cargos de especialista, ejecutivo, coordinadores, responsables supervisores, asesores de alta Dirección o equivalencia: un (01) año.	Título profesional de Abogado otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, de fecha 04-04-2003. **Experiencia General** 10 años, con 00 meses y 19 días. **Experiencia Específica** 05 años, con 00 meses y 07 días.
Informe n.° 070-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 10 de noviembre de 2023, elaborado y suscrito por [redacted]	**Directora de Servicios de Salud**	**Formación Académica /Grado/Situación** Título profesional universitario o grado de bachiller con estudios de postgrado culminados (Maestría, Máster o Doctorado)	**Formación Académica /Grado /Situación** Título Profesional Universitario en carreras de salud de Obstetra. Maestría en Gobierno y Gerencia en Salud Experiencia en Administración de servicios de salud mínimo un año.
		Experiencia General y Específica a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia General cinco (05) años. c) Experiencia Específica: - En la función o materia: tres (03). - En puestos o cargos de directivo/a o equivalencias: dos (02) años.	Título profesional universitario Obstetra otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco de fecha 27/12/2007. **Experiencia General** 09 años, con 03 meses y 06 días. **Experiencia Específica:** 03 años, con 04 meses y 22 días.
Informe n.° 001-2024-GRU-DIRESAU-DG-OEGYDRH de 5 de enero de 2024, elaborado y suscrito por [redacted]	**Director Ejecutivo de Administración**	***Formación académica/Grado/Situación*** *Título profesional universitario, o grado de bachiller con estudios de postgrado culminados (maestría, Master o Doctorado)* ***Especialidad*** *Carreras a fines al ámbito su competencia*	**Formación Académica /Grado /Situación** Título Profesional Universitario en administración, contabilidad y/o afines a la carrera. **Especialidad** Experiencia en la conducción y dirección de estructuras administrativos en salud. "Maestría y/o diplomado es gestión y servicios de salud y/o gestión pública
		Especialidad General y Específica a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia General seis (06) años. c) Experiencia Específica: - En la función o materia: tres (03). - En puestos o cargos de directivo/a o equivalencias: dos (02) años.	Título profesional universitario de Contador Público, otorgado por la Universidad Nacional de Ucayali de fecha 19-07-2003. **Experiencia General** 14 años, con 08 meses y 29 días. **Experiencia Específica:** - 07 años, con 10 meses y 09 días - 06 años, con 04 meses y 29 días.
Informe n.° 021-2024-GRU-DIRESAU-DG-OEGYDRH de 12 de febrero de 2024, elaborado y suscrito por [redacted]	**Encargatura de Director Ejecutivo de Salud Ambiental**	***Formación académica/Grado/Situación*** *Título profesional universitario, o grado de bachiller con estudios de postgrado culminados (maestría, Master o Doctorado)*	**Formación Académica /Grado /Situación** Título Profesional en las carreras afines a medicina, ingeniería sanitaria y/o afines. - Post grado en: **Gestión de Salud Pública.** - Experiencia en la conducción de Salud Ambiental.
		Especialidad General y Específica a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia General seis (06) años. c) Experiencia Específica: - En la función o materia: tres (03). - En puestos o cargos de directivo/a o equivalencias: dos (02) años.	Título profesional universitario de Cirujano Dentista, otorgado por la Universidad Alas Peruanas, de fecha 25.05.2016 **Experiencia General** 12 años, con 00 meses y 13 días. **Experiencia Específica:** - 06 años, con 11 meses y 06 días - 04 años, con 03 meses y 19 días.

Fuente: Informes n.os 019, 054, 062 y 070-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 27 de febrero, 28 de agosto, 21 de setiembre y 10 de noviembre de 2023 e Informes n.os 001 y 021-2024-GRU-DIRESAU-DG-OEGYDRH de 5 de enero y 26 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se muestra la información extraída de los informes emitidos por los Directores de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en los cuales no se evidenció la evaluación de los requisitos realizados al MOF de la Entidad, es decir, no contienen el análisis de la evaluación realizada, puesto que solo se observan la elaboración de cuadros donde hace mención en el rubro denominado **Clasificador de Cargos y Perfil de la Propuesta** un listado de requisitos que no se identifica si los mismos es parte de mencionado instrumento de gestión, pese haberse mencionado en los numerales 2.7 y 2.9 del punto **II. Análisis** de los referidos informes, donde precisa:

"(...). 2.7 Para realizar la referida evaluación, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos considera los requisitos mínimos para el Cargo Estructural como: **Director/a (...)** de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, señalados en el **Manual de Organización y Funciones**, de la Dirección

Regional de Salud de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral N° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 07 de setiembre del 2012 y **Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza en la Dirección Regional de Salud de Ucayali**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 597- 2022-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 16 de agosto del 2022".

Respecto al numeral 2.9 señalado en los mencionados informes precisaron que de acuerdo al análisis realizado según el "Anexo 01" que se adjunta a los mismos, los profesionales propuestos reúnen los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad y Lineamientos para Designación de Empleados de Confianza como DIRECTIVOS SUPERIORES (DS) y en aplicación al Reglamento, para ocupar los cargos de: Director de la Oficina de Logística, Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud, Director de Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Servicios de Salud, Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y Encargado de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, pese a no evidenciarse dicho análisis, concluyeron que resulta viable que se proceda con la designación de los citados profesionales.

Sin embargo, pese a no evidenciarse dicho análisis, concluyeron que los seis (6) profesionales propuestos cumplían con: "(...) el perfil y requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza, Clasificado como DIRECTIVO SUPERIOR_(DS), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones (...)".

Aunado a ello, esta Comisión de Control ha procedido a efectuar la verificación documental de los currículums vitae documentados evaluados en el procedimiento de vinculación, con el objetivo de determinar si los profesionales propuestos para ocupar los cargos de Director de la Oficina de Logística, Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud, Director de Oficina de Asesoría Jurídica, y Directora de Servicios de Salud (periodo 2023), así como del Director Ejecutivo de Administración y Director Ejecutivo de Salud Ambiental (periodo 2024), cumplieron con acreditar los requisitos del perfil establecido en el artículo 16.4 del Reglamento y los requisitos adicionales establecidos en el MOF, para lo cual se detalla a continuación las siguientes evaluaciones:

A. Evaluación de los Curriculum Vitae de los profesionales propuesto para ocupar cargos de directivos superiores:

Periodo 2023

1) Evaluación del Curriculum Vitae del señor [redacted], propuesto como Director de la Oficina de Logística.

De la revisión al Curriculum vitae documentado del señor [redacted] propuesto como Director de la Oficina de Logística, proporcionado a esta Comisión de Control por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos[5], la misma que consta de sesenta y dos (62) folios **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que para la acreditación de su experiencia profesional adjuntó cuatro (4) certificados de trabajo, una (1) orden de servicio y dos (2) contratos de locación, de los cuales se evidencian que respecto a los dos (2) contratos de locación con la empresa H&MM S.A.C. estos no consignan fechas específicas de inicio, ni término del servicio, lo cual limita la posibilidad de determinar el periodo laborado y de la orden de servicio emitida por el Gobierno Regional de Ancash no consigna la conformidad del servicio, ni tiene validación por parte del área usuaria, elemento indispensable para garantizar la efectiva prestación y aceptación de las funciones contratadas.

[5] Mediante oficios n.os 065-2024-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y 216-2025-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** solicitados a través de los oficios n.os 118-2024-CG/OCI-0836 y 000290-2025-CG/OC0836 recibidos el 20 de marzo de 2024 y 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, conforme a los documentos adjunto al Curriculum vitae, se tiene que se ha acreditado únicamente el cumplimiento de los siguientes requisitos y experiencias exigidas en el artículo 16.4 del Reglamento, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL NUMERAL 16.4 DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO

REQUISITO	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	**Colegiado, Colegio de Contadores Público de Lima,** emitido el 27 de marzo de 2018. **Contador,** emitido por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C, desde el 7 de diciembre de 2017. **Bachiller en Contabilidad**, emitido por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C, desde el 30 de junio de 2017. **Fecha egreso: 06/07/2016**	No aplica	**Si cumple**
Experiencia general: cuatro (04) años.	**Municipalidad de El Agustino** - Certificado de trabajo - Subgerente de Contabilidad desde el 01/07/2019 al 31/12/2020 **Tiempo: 1 año, 6 meses, 0 días.** - Subgerente de Fiscalización Administrativa desde el 02/01/2021 al 30/04/2021 (folio 17), **Tiempo: 3 meses, 29 días.** **Dirección Regional de Agricultura – Gobierno Regional de Lima** - Constancia de trabajo - Especialista en Contrataciones para el Área de Logística de la Oficina de Administración desde el 01/01/2022 al 18/03/2022 (folio 18), **Tiempo: 2 meses, 18 días.** **Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón – Chimbote** – Certificado de trabajo - Jefe de la Unidad de Logística desde el 23/03/2022 al 02/12/2022 (folio 19), **Tiempo: 8 meses, 10 días.** - Jefe de la Unidad de Logística desde el 05/122022 al 03/01/2023 (folio 19), **Tiempo: 26 días.**	Dos (2) años, nueve (9) meses y veintiséis (26) días.	**No cumple**
Experiencia especifica en la función o materia: dos (02) años	**Dirección Regional de Agricultura – Gobierno Regional de Lima** - Constancia de trabajo - Especialista en Contrataciones para el Área de Logística de la Oficina de Administración desde el 01/01/2022 al 18/03/2022 (folio 18), **Tiempo: 2 meses, 18 días.** **Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón – Chimbote** – Certificado de trabajo - Jefe de la Unidad de Logística desde el 23/03/2022 al 02/12/2022 (folio 19), **Tiempo: 8 meses, 10 días.** Jefe de la Unidad de Logística desde el 05/122022 al 03/01/2023 (folio 19), **Tiempo: 26 días.**	Once (11) meses y catorce (14) días.	**No cumple**
Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.	**Municipalidad de El Agustino** - Certificado de trabajo - Subgerente de Contabilidad desde el 01/07/2019 al 31/12/2020 (folio 17), **Tiempo: 1 año, 6 meses, 0 días.** - Subgerente de Fiscalización Administrativa desde el 02/01/2021 al 30/04/2021 (folio 17), **Tiempo: 3 meses, 29 días.** **Dirección Regional de Agricultura – Gobierno Regional de Lima** - Constancia de trabajo - Especialista en Contrataciones para el Área de Logística de la Oficina de Administración desde el 01/01/2022 al 18/03/2022 (folio 18), **Tiempo: 2 meses, 18 días.** **Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón – Chimbote** – Certificado de trabajo - Jefe de la Unidad de Logística desde el 23/03/2022 al 02/12/2022 (folio 19), **Tiempo: 8 meses, 10 días.** Jefe de la Unidad de Logística desde el 05/122022 al 03/01/2023 (folio 19), **Tiempo: 26 días.**	Dos (2) años, nueve (9) meses y veintiséis (26) días.	**Si cumple**

Fuente: Currículum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se tiene por acreditado los requisitos adicionales establecidos en el MOF para ocupar el cargo de director de la Oficina de Logística, la cual se detalla:

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL MOF DE LA ENTIDAD

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE
Título Profesional Universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad.	**Colegiado, Colegio de Contadores** Público de Lima, emitido el 27 de marzo de 2018. **Contador,** emitido por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C, desde el 7 de diciembre de 2017. **Bachiller en Contabilidad**, emitido por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C, desde el 30 de junio de 2017.	SI
Experiencia en la conducción de Sistemas Administrativos relacionados con el área.	**Jefe de la Unidad de Logística, Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón – Chimbote"** Certificado de trabajo. Desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 3 de enero de 2023, **Tiempo: 9 meses, 14 días**	SI
Conocimientos de SEACE, SIGA, SIAF.	Diplomado en: Contrataciones y Adquisiciones del Estado, emitido el 18 de diciembre de 2019, expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Programa de Especialización: Contrataciones del Estado emitido el 27 de junio de 2022, expedido por la Universidad de Lima. Certificado en: SEACE emitido el 31 de octubre de 2022, expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Certificado en: SIAF emitido el 31 de agosto de 2022, expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Certificado en: SIGA emitido el 30 de junio de 2022, expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.	SI

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 4 se ha evidenciado que el profesional propuesto para ser designado en dicho cargo no acreditó la experiencia general de cuatro (4) años, ni la experiencia especifica en la función o materia de (2) años, requerida en el Reglamento, toda vez que, solo contaba con dos (2) años, diez (10) meses y veintiséis (26) días en experiencia general; así como, once (11) meses y catorce (14) días en experiencia especifica en la función o materia.

Siendo que, del informe n.° 019-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el señor [redacted], director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, se ha evidenciado que se ha consignado que el profesional propuesto cumplía con la experiencia general y especifica exigida por el perfil, basándose únicamente en la información declarada en el resumen del Curriculum vitae, toda vez que, como ya se precisó para la acreditación de la experiencia requerida únicamente presentó los documentos antes detallados y conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento, la verificación debe sustentarse en documentos formales (certificados de trabajo, constancias, contratos, resoluciones) que acrediten el cargo, funciones y periodo laborado, y no en función a los declarado en el resumen del Curriculum vitae.

Asimismo, también se ha evidenciado que el señor [redacted], director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, en el anexo adjunto al informe n.° 019-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, consignó el cumplimiento de experiencia, sin que se advierta del Curriculum vitae del profesional propuesto que haya adjuntado documentación alguna que acredite dicha experiencia, siendo además que se advirtió que ha consignado periodos distintos a aquellos periodos acreditados en los documentos adjuntos, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 6
COMPARATIVO DE FECHAS DE INICIO Y FIN

LUGAR DE TRABAJO	NOMBRE DE CARGO/PUESTO	N° FOLIO	FECHAS CONSIGNADAS EN LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO		FECHAS CONSIGNADAS EN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO	
			FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO	SUBGERENTE DE CONTABILIDAD	17	01/07/2019	31/12/2020	***01/06/2019***	31/12/2020
	SUBGERENTE DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA	17	02/01/2021	30/04/2021	***01/01/2021***	30/04/2021
	JEFE DE LOGISTICA	19	23/03/2022	02/12/2022	22/03/2022	***05/01/2023***

HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON	JEFE DE LOGISTICA	19	05/12/2022	03/01/2023		

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se ha evidenciado que el informe n.° 019-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el señor [redacted], director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, consignó el cumplimiento de la experiencia general y específica del postulante basándose únicamente en la información declarada en el resumen del Curriculum vitae, sin sustento en documentos formales que acrediten cargos, funciones y periodos laborados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento, advirtiéndose del mismo discrepancia entre las fechas consignadas en los certificados de trabajo y las registradas en dicho informe, lo que afecta la veracidad de la acreditación del perfil, informe que fue remitido al señor [redacted] director Regional, a fin de proseguirle con el trámite de la designación respectiva, a pesar que dicho profesional propuesto no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 16.4 del Reglamento.

2) Evaluación del Curriculum Vitae de la señora [redacted], directora de la Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud.

De la revisión al Curriculum vitae documentado de la señora [redacted], propuesta como Directora de la Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud proporcionado a esta Comisión de Control por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos[6], la misma que consta de trescientos noventa y ocho (398) folios **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que para la acreditación de su experiencia profesional adjuntó certificados de trabajo, las cuales fueron evaluados, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 7
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL NUMERAL 16.4 DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO

REQUISITOS	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	**Colegiada, por el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú-Región XVI Ucayali**, CTSP N° 4018, emitido el 17 de enero de 2018. **Licenciado en Servicio Social**, emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 05 de junio de 1991. **Bachiller en Servicio Social**, emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 14 de octubre de 1986.	No aplica	Sí cumple
Experiencia general: cuatro (04) años.	**Asistenta Social de la Unidad de Servicios a la Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Rural Bagua, del Ministerio de Agricultura.** Certificado de trabajo, desde 4 de noviembre de 1987 al 24 de mayo de 1989. **Tiempo: 1 año, 6 meses y 20 días.** **Asistenta Social de la Micro Región Bagua-Utcubamba.** Certificado, desde mes de mayo al 5 de octubre de 1989. **Tiempo: 5 meses y 4 días.**[7] **Asistenta Social de la Posta Medica Guadalupana.** Certificado, desde mes de diciembre de 1991 al mes de octubre de 1992. **Tiempo: 11 meses.** **Asistente Social de la Gerencia Departamental del Instituto Peruano de Seguridad Social – Región Ucayali.** Constancia, desde el mes de octubre de 1992 al 26 de julio de 1994. **Tiempo: 1 año y 9 meses y 25 días.**[8] **Asistenta Social de la Gerencia Departamental de Ucayali.**	Dieciséis (16) años, seis (6) meses y veinticuatro (24) días.	Sí cumple

[6] Mediante oficios n.os 065-2024-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 22 de marzo de 2024 y 216-2025-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 4 de julio de 2025.
[7] **Observación**: El documento se superpone a la experiencia de Asistenta Social de la Unidad de Servicios a la Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Rural Bagua del Ministerio de Agricultura, desde la fecha del 1 al 24 de mayo de 1989, por lo que, se computara el plazo desde el 25 de mayo al 5 de octubre de 1989. Siendo el tiempo laborado: 4 meses y 8 días.
[8] **Observación**: El documento se superpone a la experiencia de Asistenta Social de la Posta Medica Guadalupana, desde el mes de octubre de 1992, por lo que, se computará el plazo desde el 1 de noviembre de 1992 al 26 de julio de 1994. Siendo el tiempo laborado: 1 año, 8 meses y 25 días.

	Contrato de servicios no personales, desde 26 de setiembre al 31 octubre de 1993. **Tiempo: 1 mes y 5 días.**[9] **Asistenta Social del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Ucayali.** Contrato de locación de servicios, desde 1 de mayo al 30 junio de 1997. **Tiempo: 2 meses.** **Asistenta Social de la Dirección Regional de Educación de Ucayali.** Contrato de servicios no personales n.° 010-97-CTARU-DREU-OA, desde 1 de octubre al 31 diciembre de 1997. **Tiempo: 3 meses** **Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali.** 1. Resolución Directoral N° 055-98-DRSU-OP-PUC, Memorandos múltiples nros. 445-98-OP-DRSU-PUC y 199-98-OP-DSU-PUC desde 1 de enero al 31 de diciembre 1998. **Tiempo: 1 año.** 2. Memorando múltiple N° 003-99-OP-DSU-PUC y Resoluciones Directorales nros. 234, 287, 418, 557-2000 y 282, 292, 432, 599 y 719-2001-CTAR-UCAYALI-P-DRSSU-OP, desde 4 de enero de 1999 al 30 de noviembre 2001. **Tiempo: 2 años, 10 meses y 26 días.** 3. Memorando n.° 134-2002-CTAR UCAYALI-DRSSU/DG, desde 1 de enero al 31 marzo de 2002. **Tiempo: 3 meses.** **Directora de Programa Sectorial I, Coordinadora Regional del Programa Salud Mujer y Desarrollo de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 17 de febrero de 1998 al 31 de marzo 2000. **Tiempo: 2 años, 1 mes y 14 días.**[10] **Coordinadora del Proyecto Salud Integrando Las Fronteras de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 5 de marzo de 2001 al 1 de enero 2002. **Tiempo: 9 meses y 22 días.** [11] **Coordinadora del Área de Información, Educación y Comunicación IEC, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali.** Resolución Directoral N° 386-2001-CTAR-UCAYALI-P-DRSSU-OP, desde 7 mayo de 2001. **Tiempo: Se desconoce**[12]. **Asistencial en el Área de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Constancia, desde el 1 de enero al 12 de julio de 2002. **Tiempo: 6 meses y 11 días**[13]. **Enfermera del Centro de Salud Monte Alegre de Neshuya, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resoluciones Directorales n.[os] 129, 281, 428, 566-2002-CTAR-UCAYALI-P-DRSSU-OP y 072-2003-GOBREU-P-DRSU-OP, desde 3 de enero de 2002 al 10 febrero 2003. **Tiempo: 1 año, 1 mes y 7 días.**[14] **Enfermera del Centro de Salud 9 de octubre, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** 1. Resoluciones Directorales n.[os] 095, 121, 164, 216 y 276-2003-GOBREU-P-DRSU-OP, desde 10 de febrero al 30 julio 2003. **Tiempo: 5 meses y 20 días.** 2. Resoluciones Directorales n.[os] 332 y 396-2003-GOBREU-P-DRSU-OP, desde 1 de setiembre al 12 octubre 2003. **Tiempo: 1 mes y 11 días.** **Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resolución Directoral N° 404-2003-GOBREU-P-DRSU-OP, desde 13 de octubre al 30 de noviembre 2003. **Tiempo: 1 mes y 17 días.** **Director de Sistema Administrativo I, de la Red de Salud n.° 1 - Aguaytía.** Resolución Directoral N° 502-2003-GOBREU-P-DRSU-DG, desde 1 al 31 diciembre de 2003. **Tiempo: 1 mes.** **Ingeniero I de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resoluciones Directorales n.[os]. 147, 241, 294, 399-04, 097, 123 y 154-GRU-DRSU-OEGYDRH, desde 2 de enero de 2004 al 30 de junio 2005. **Tiempo: 1 año, 5 meses y 28 días.**		

[9] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Asistente Social de la Gerencia Departamental del Instituto Peruano de Seguridad Social – Región Ucayali, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

[10] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali desde el 17 de febrero al 31 de diciembre de 1998, y del 4 de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000, por lo que, se computará el plazo desde el 1 al 3 de enero de 1999. Siendo el tiempo laborado: 3 días.

[11] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali desde el 5 de marzo al 30 de noviembre de 2001, y del 1 de enero 2002, por lo que, se computará el plazo desde el 1 al 31 de diciembre de 2001. Siendo el tiempo laborado: 1 mes.

[12] **Observación:** El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.

[13] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2002, por lo que, se computará el plazo desde el 1 de abril al 12 de julio de 2002. Siendo el tiempo laborado: 3 meses y 11 días.

[14] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Asistencial en el Área de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud Ucayali desde el 1 de enero al 12 de julio de 2002, por lo que, se computará el plazo desde el 13 de julio de 2002 al 10 de febrero de 2003. Siendo el tiempo laborado: 6 meses y 25 días

	Obstetriz I del Centro de Salud Campo Verde, de la Microrred de Salud Campo Verde, de la Dirección de Red de Salud Federico Basadre – Yarinacocha. Resoluciones Directorales n.os 316, 463-05, 045 y 162-06-GRU-DRSU-OEGYDRH, desde 1 de julio de 2005 al 16 de marzo 2006. **Tiempo: 8 meses y 15 días.** **Enfermera I del Centro de Salud San Fernando, de la Microrred de Salud San Fernando, de la Dirección de Red de Salud Coronel Portillo.** Resolución Directoral N° 163, 339 y 560-06-GRU-DIRESA-OEGYDRH, desde 16 marzo al 31 de octubre 2006. **Tiempo: 7 meses y 15 días** **Enfermera I de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resolución Directoral N° 559-06-GRU-DIRESA-OEGYDRH, desde 1 de noviembre al 31 de diciembre 2006. **Tiempo: 2 meses.** **Asistente en Recursos Naturales II, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resolución Directoral N° 057-07-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 1 al 31 de enero 2007. **Tiempo: 1 mes.** **Enfermera I de la Dirección de Servicios de Salud, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resolución Directoral N° 158, 208, 400-07 y 100-08-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 7 de febrero de 2007 al 31 de enero de 2008. **Tiempo: 11 meses y 24 días** **Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección de Red de Salud de Aguaytía.** Resolución Directoral N° 094-08-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 8 de febrero de 2008. **Tiempo: Se desconoce.**[15] **Responsable del Área de Capacitación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Resolución Directoral n.os 301-10 y 189-11-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde el 8 de enero de 2010 al 19 de enero de 2011. **Tiempo: 1 año y 11 días.** **Responsable de la Dirección de Promoción de Visa Sana y Participación Comunitaria en Salud, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Resolución Directoral N° 193-11-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde el 19 de enero de 2011. **Tiempo: Se desconoce.** [16] **Sub Gerente de Desarrollo Económico Social en la Municipalidad Distrital de Sepahua** Resolución de Alcaldía N° 254-2012-ALC-MDS, desde el 3 de octubre de 2012. **Tiempo: Se desconoce.**[17] **Gerente de Desarrollo Económico Social en la Municipalidad Distrital de Sepahua** Resolución de Alcaldía n.os 001 y 149-2016-ALC-MDS, desde el 2 de enero al 1 de agosto de 2016. **Tiempo: 6 meses y 28 días.** **Responsable del Componente Comunidad de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Resolución Directoral N° 1171-2016-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde el 30 de setiembre de 2016. **Tiempo: Se desconoce.**[18] **Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resolución Ejecutiva Regional N° 0157-2019-GRU-GR, desde 15 de febrero de 2019. **Tiempo: Se desconoce.**[19] **Directora de Educación para la Salud, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** 1. Memorando n.° 008-2021-RU-DIRESA-DG-DEPROMS, desde 1 de enero de 2021. **Tiempo: Se desconoce.** 2. Memorando n.° 070-2021-RU-DIRESA-DG-DEPROMS, desde 9 de junio de 2021. **Tiempo: Se desconoce.**[20] **Responsable de los Programas Presupuestales (Salud Materno Neonatal y Zoonosis, Tuberculosis – VIH/SIDA) de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Memorando n.° 005-2021-RU-DIRESA-DG-DEPROMS, desde 11 de enero de 2021. **Tiempo: Se desconoce.**[21]		

[15] **Observación:** El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.
[16] **Observación:** El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.
[17] **Observación:** El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.
[18] **Observación:** El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.
[19] **Observación:** El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.
[20] **Observaciones**: Los documentos solo indican la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese de los mismos; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.
[21] **Observación:** El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.

	Responsable del equipo Técnico de la Dirección de Educación para la Salud y responsable del Programa Presupuestal PP018-Enfermedades No Transmisibles de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud Ucayali. Resolución Administrativa N° 256-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde el 24 de febrero de 2023. **Tiempo: Se desconoce.**[22]		
Experiencia especifica en la función o materia: dos (02) años	**Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali.** 1. Resolución Directoral N° 055-98-DRSU-OP-PUC, Memorandos múltiples n.os 445-98-OP-DRSU-PUC y 199-98-OP-DSU-PUC desde 1 de enero al 31 de diciembre 1998. **Tiempo: 1 año.** 2. Memorando múltiple N° 003-99-OP-DSU-PUC y Resoluciones Directorales n.os 234, 287, 418, 557-2000 y 282, 292, 432, 599 y 719-2001-CTAR-UCAYALI-P-DRSSU-OP, desde 4 de enero de 1999 al 30 de noviembre 2001. **Tiempo: 2 años, 10 meses y 26 días.** 3. Memorando n.° 134-2002-CTAR UCAYALI-DRSSU/DG, desde 1 de enero al 31 marzo de 2002. **Tiempo: 3 meses.** **Directora de Programa Sectorial I, Coordinadora Regional del Programa Salud Mujer y Desarrollo de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 17 de febrero de 1998 al 31 de marzo 2000. **Tiempo: 2 años, 1 mes y 14 días.** Observación: El documento se superpone a la experiencia de Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali desde el 17 de febrero al 31 de diciembre de 1998, y del 4 de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000, por lo que, se computará el plazo desde el 1 al 3 de enero de 1999. Siendo el tiempo laborado: 3 días. **Coordinadora del Proyecto Salud Integrando Las Fronteras de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 5 de marzo de 2001 al 1 de enero 2002. **Tiempo: 9 meses y 22 días.** Observación: El documento se superpone a la experiencia de Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali desde el 5 de marzo al 30 de noviembre de 2001, y del 1 de enero 2002, por lo que, se computará el plazo desde el 1 al 31 de diciembre de 2001. Siendo el tiempo laborado: 1 mes. **Director de Sistema Administrativo I, de la Red de Salud n.° 1 - Aguaytía.** Resolución Directoral N° 502-2003-GOBREU-P-DRSU-DG, desde 1 al 31 diciembre de 2003. **Tiempo: 1 mes.**	Cuatro (4) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días.	**Sí cumple**
Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.	**Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali.** 1. Resolución Directoral N° 055-98-DRSU-OP-PUC, Memorandos múltiples n.os. 445-98-OP-DRSU-PUC y 199-98-OP-DSU-PUC desde 1 de enero al 31 de diciembre 1998. **Tiempo: 1 año.** 2. Memorando múltiple N° 003-99-OP-DSU-PUC y Resoluciones Directorales n.os 234, 287, 418, 557-2000 y 282, 292, 432, 599 y 719-2001-CTAR-UCAYALI-P-DRSSU-OP, desde 4 de enero de 1999 al 30 de noviembre 2001. **Tiempo: 2 años, 10 meses y 26 días.** 3. Memorando n.° 134-2002-CTAR UCAYALI-DRSSU/DG, desde 1 de enero al 31 marzo de 2002. **Tiempo: 3 meses.** **Directora de Programa Sectorial I, Coordinadora Regional del Programa Salud Mujer y Desarrollo de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 17 de febrero de 1998 al 31 de marzo 2000. **Tiempo: 2 años, 1 mes y 14 días**[23]. **Director de Sistema Administrativo I, de la Red de Salud n.° 1 - Aguaytía.** Resolución Directoral N° 502-2003-GOBREU-P-DRSU-DG, desde 1 al 31 diciembre de 2003. **Tiempo: 1 mes.**	Cuatro (4) años, dos (2) meses y veintinueve (29) días.	**Sí cumple**

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se tiene los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad, las mismas que contienen requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos en función a la necesidad institucional, empero, estos requisitos no fueron evaluados por la señora por [redacted], directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, en el informe n.° 054-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, para la

[22] Observación: El documento solo indica la fecha de designación de las funciones y de la revisión del Curriculum vitae no se encuentra el cese del mismo; en ese sentido, se desconoce el plazo laborado.
[23] Observación: El documento se superpone a la experiencia de Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali desde el 17 de febrero al 31 de diciembre de 1998, y del 4 de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000, por lo que, se computará el plazo desde el 1 al 3 de enero de 1999. Siendo el tiempo laborado: 3 días.

designación de la señora [redacted] propuesta como directora de la Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud.

Al respecto, la comisión de control, realizó la evaluación y verificación de la documentación presentada por la señora [redacted] propuesta como Directora de la Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la cual se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 8
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL MOF DE LA ENTIDAD

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE
Título Profesional en carreras asistenciales de: Medicina, Enfermería, Obstetricia o afines.	Colegiada, por el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú-Región XVI Ucayali, CTSP N° 4018, emitido el 17 de enero de 2018. Licenciado en Servicio Social, emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 05 de junio de 1991. Bachiller en Servicio Social, emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 14 de octubre de 1986.	SI
Post Grado en Salud Pública	De acuerdo a la información proporcionada[24] se tiene que la señora cuenta con 2 diplomados: Diplomado en Gerencia Aplicada en Salud con una duración de 320 horas académicas (20 créditos) Diplomado en interculturalidad, género y derechos humanos en salud con 4 créditos.	NO
Experiencia en la dirección de servicios de salud, salud comunitaria, programas estratégicos de salud y otros relacionados a Promoción de la Salud.	Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección de Participación Comunitaria, de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali. Directora de Programa Sectorial I, Coordinadora Regional del Programa Salud Mujer y Desarrollo de la Dirección Regional de Salud de Ucayali. Coordinadora del Proyecto Salud Integrando Las Fronteras de la Dirección Regional de Salud de Ucayali. Director de Sistema Administrativo I, de la Red de Salud n.° 1 - Aguaytia.	SI

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito, se muestra la evaluación efectuada de acuerdo a la documentación adjunta en el Curriculum vitae alcanzado por la Entidad de la profesional propuesta, donde se advierte que no cumplía con acreditar uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, tal como, el Post Grado en Salud Pública.

Es importante indicar que, con la finalidad de abarcar el término de post grado señalado como requisito mínimo en el MOF, se precisa que conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, se define de la siguiente manera:
"Artículo 43. Estudios de posgrado
Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros
(...)".

Respecto a diplomados de posgrado, la Ley Universitaria, precisa que son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, deben completar un total de veinticuatro (24) créditos[25]; no obstante, la señora [redacted] propuesta para el cargo de Directora de Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud, no contaba con un diplomado con 24 créditos, conforme lo establece la referida Ley, por lo tanto no cumplía con los requisitos mínimos del MOF, al momento de su designación.

No obstante, a fin de corroborar si la señora [redacted] propuesta para el cargo de Directora de Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud, contaba con el requisito de Post Grado en Salud Pública de acuerdo a lo señalado en el MOF, se le realizó la consulta a través del oficio n.° 000325-2025-CG/OC0836 recibido el 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, puesto que, de la

[24] Informe n.° 023-2025-DEPS-DIRESA-LEPF recibido el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11).**
[25] Equivalen a 384 horas académicas, y un máximo de 36 créditos, también tiene que ser certificado por una universidad certificada, a su vez por la SUNEDU, a diferencia de las maestrías y doctorados, los diplomados no conducen a la obtención de un grado académico reconocido por la SUNEDU.

verificación realizada a la documentación que formaba parte de su Curriculum vitae, no obra dicho Post grado (ya sea diplomados, maestrías y doctorados).

Para lo cual, se obtuvo respuesta con informe n.° 023-2025-DEPS-DIRESA-LEPF recibido el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, donde señaló que: "El posgrado en salud pública es un campo amplio y diverso que abarca múltiples disciplinas y áreas de estudio. En mi caso, he cursado diversos posgrados y programas de formación en salud pública que me han permitido adquirir conocimientos y habilidades en áreas como la gerencia estratégica, la evaluación de servicios de salud, el desarrollo integral de adolescentes, la salud intercultural, la promoción de la salud, entre otras", en tanto se advierte que adjunto un diplomado en Gerencia Aplicada en Salud emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, con una duración de 320 horas académicas (20 créditos); sin embargo, el mismo no se considera con un posgrado, puesto que no cuenta con los créditos requeridos.

Asimismo, con la finalidad de comprobar el Post grado que requería el MOF, en cuanto a las maestrías y doctorados, que tampoco se evidenció en la documentación que formaba parte del Curriculum Vitae de la mencionada profesional propuesta, se procedió a realizar la verificación de los grados registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos en la página web de Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU, puesto que, para asegurar la validez de los títulos y grados obtenidos en el Perú otorgados por las universidades licenciadas estos deben ser inscritos, lo cual permite su revisión pública, en dicha verificación se constató que la señora [redacted], profesional propuesto como Directora de Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud, solo cuenta con el grado de Bachiller en Servicio Social y Título en Licenciado en Servicio Social otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

En tal sentido, se ha evidenciado que el informe n.° 054-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado y suscrito por la señora [redacted], directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos para la designación de la señora [redacted], propuesta como Directora de la Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud, no evaluó el cumplimiento de los requisitos mínimos adicionales establecidos en el MOF de la Entidad; toda vez, que los 2 diplomados presentados por la referida señora no cuentan con los créditos requeridos en la Ley Universitaria, lo que afecta la veracidad de la acreditación del perfil, informe que fue remitido a la señora [redacted] directora Regional, a fin de proseguirle con el trámite de la designación respectiva, a pesar que dicho profesional propuesto no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos del MOF de la Entidad.

3) Evaluación del Curriculum Vitae del señor [redacted], propuesto como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De la revisión al Curriculum vitae documentado del señor [redacted] propuesto como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proporcionado a esta Comisión de Control por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos[26], la misma que consta de ciento trece (113) folios **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que para la acreditación de su experiencia profesional adjuntó certificados de trabajo, las cuales fueron evaluados, y que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL NUMERAL 16.4 DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO

REQUISITOS	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por*	**Colegiado**, por el Colegio de Abogados de Ucayali, emitido el 23 de junio de 2003. **Abogado**, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, desde el 04 de abril de 2003.	No aplica	**Sí cumple**

[26] Mediante oficios n.os 065-2024-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 22 de marzo de 2024 y 216-2025-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 4 de julio de 2025.

universidad o su equivalencia.	**Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas**, emitido por la Universidad de Huánuco, desde el 31 de agosto de 2001.		
Experiencia general: cuatro (04) años.	**Asesor Legal de Multicréditos "BECERRA" E.I.R.L.** Constancia de Trabajo, desde el mes de octubre de 2003 hasta febrero de 2004. **Tiempo: 5 meses.** **Abogado Externo de Plus Service E.I.R.L.** Constancia de Asesoría, desde los años 2007 al 2009. **Tiempo: 3 años.** **Abogado Externo de la Asociación Benéfica PRISMA** Constancia de Asesoría, desde el 16 de agosto del 2008 hasta 17 de abril de 2009. **Tiempo: 8 meses y 1 día.**[27] **Asesor Legal Externo, de la Oficina de Control Institucional del Hospital Regional Pucallpa** Contrato por Locación de Servicios N° 0089-2009-HRP, desde 21 de agosto al 21 de octubre 2009. **Tiempo: 2 meses.**[28] **Abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali** 1. Resolución Directoral N° 063 y 307-10-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 19 de enero al 31 de julio de 2010. **Tiempo: 6 meses y 12 días.** 2. Resolución Directoral N° 749-10-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 02 al 16 de agosto de 2010. **Tiempo: 14 días.** 3. Resolución Directoral N° 1596-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 19 de noviembre al 31 de diciembre del 2014. **Tiempo: 1 mes y 12 días.** **Asesor Externo, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali** Constancia de Trabajo, desde 1 de marzo del 2010 al 1 julio de 2011. **Tiempo considerado: 10 meses y 13 días** [29] **Abogado, apoyo en las comisiones de Auditoría en la oficina de Control Institucional del Hospital Regional Pucallpa** Contrato por Locación de Servicios N° 059-2012-HRP, desde 01 de noviembre al 31 de diciembre 2012. **Tiempo: 2 meses.** **Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Pucallpa** Constancia de Trabajo, desde el 07 de enero de 2015 hasta el 11 de enero de 2018. **Tiempo: 3 años y 4 días.** **Especialista Legal para la Formalización Minera Integral en la Región Ucayali de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali** Contrato de Locación de Servicios N° 60-2019-GRU-DREMU, desde 01 de octubre al 31 de diciembre 2019. **Tiempo: 3 meses.** **Abogado IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Ucayali** Contrato Individual de Servicios Personales de Carácter Temporal Suplencia N° 001-2022-GRU-ORA y Addenda N° 01, desde 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022. **Tiempo: 4 meses y 16 días.**	Ocho (8) años, nueve (9) meses y nueve (9) días.	**Sí cumple**
Experiencia específica en la función o materia: *dos (02) años*	**Abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali** 1. Resolución Directoral N° 063 y 307-10-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 19 de enero al 31 de julio de 2010. **Tiempo: 6 meses y 12 días.** 2. Resolución Directoral N° 749-10-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 02 al 16 de agosto de 2010. **Tiempo: 14 días.** 3. Resolución Directoral N° 1596-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 19 de noviembre al 31 de diciembre del 2014. **Tiempo: 1 mes y 12 días.** **Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Pucallpa** Constancia de Trabajo, desde el 07 de enero de 2015 hasta el 11 de enero de 2018. **Tiempo: 3 años y 4 días.** **Abogado IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Ucayali** Contrato Individual de Servicios Personales de Carácter Temporal Suplencia N° 001-2022-GRU-ORA y Addenda N° 01, desde 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022. **Tiempo: 4 meses y 16 días.**	Cuatro (4) años y veintisiete (27) días.	**Si cumple**
Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as,	**Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Pucallpa** Constancia de Trabajo, desde el 7 de enero de 2015 hasta el 11 de enero de 2018. **Tiempo: 3 años y 4 días.**	Tres (3) años y cuatro (4) días.	**Si cumple**

[27] **Observación**: El documento se superpone a la experiencia de Abogado Externo de Plus Service E.I.R.L., por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

[28] **Observación**: El documento se superpone a la experiencia de Abogado Externo de Plus Service E.I.R.L., por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

[29] **Observación**: El documento se superpone a la experiencia de Abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali desde el 1 de marzo al 16 de agosto de 2010, por lo que, se computará el plazo desde el 17 de agosto de 2010 al 1 de julio de 2011. Siendo el tiempo laborado.

coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.			

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se tiene los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad, las mismas que contienen requisitos mínimos adicionales para el acceso a los cargos y puestos en función a la necesidad institucional, empero, estos requisitos no fueron evaluados por la señora por [redacted] directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, en el informe n.° 062-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, para la designación del señor [redacted], propuesto como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Al respecto, la comisión de control, realizó la evaluación y verificación de la documentación presentados por el señor [redacted], propuesto como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo al MOF, de la cual se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 10
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL MOF DE LA ENTIDAD

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE
Experiencia en actividades técnico – legales.	Asesor Legal de Multicréditos "BECERRA" E.I.R.L. Abogado Externo de Plus Service E.I.R.L. Abogado Externo de la Asociación Benéfica PRISMA Asesor Legal Externo, de la oficina de Control Institucional del Hospital Regional Pucallpa Abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali Asesor Externo, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali Abogado, apoyo en las comisiones de Auditoria en la oficina de Control Institucional del Hospital Regional Pucallpa Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Pucallpa Especialista Legal para la Formalización Minera Integral en la Región Ucayali de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali Abogado IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Ucayali	SI
Maestría y/o diplomado en la especialidad.	No obra documento alguno en el Curriculum Vitae.	NO
Capacitación especializada en el área.	-Seminario "Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" el día 22 de julio de 2016, 3 horas lectivas, emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali. -Seminario "Derecho Laboral" el día 21 de agosto de 2015, 3 horas lectivas, emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali. -XXII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público "Producción de Proyectos Normativos: aplicando criterios de Técnica Legislativa" los días 25 y 26 de junio de 2015, 6 horas lectivas, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. -Seminario Internacional "Derecho de Familia e Infancia" los días 20 y 21 de noviembre del 2013, 8 horas lectivas, emitido por Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Distrito Fiscal de Ucayali. -Fórum Jurídico "Balance del 1er año de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal" el día 01 de junio de 2012, 4 horas lectivas, emitido por Asociación Distrital de Magistrados de Ucayali. -Conferencia Magistral "Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal" el día 06 de diciembre de 2011, 2 horas académicas, emitido por Universidad Privada de Pucallpa.	SI

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito, se muestra la evaluación efectuada de acuerdo a la documentación adjunta en el Curriculum vitae alcanzado por la Entidad de la profesional propuesta, donde se advierte que no cumplía con acreditar uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, tal como, Maestría y/o diplomado en la especialidad; cabe indicar, que ante la consulta realizada por la Comisión de Control[30], el señor [redacted], con Escrito s/n

[30] Oficio n.° 003-2025-CG/OCI/0836-DIRESA/DESIGNACION Y ACEPTACION DE CARGO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

recepcionado el 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, indicó que no cuenta con maestría o diplomado en la especialidad de derecho.

Asimismo, con la finalidad de comprobar la Maestría y/o diplomado en la especialidad que requería el MOF, en cuanto a las maestrías y doctorados, que tampoco se evidenció en la documentación que formaba parte del Curriculum Vitae del citado profesional propuesto, se procedió a realizar la verificación de los grados registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos en la página web de SUNEDU, puesto que, para asegurar la validez de los títulos y grados obtenidos en el Perú otorgados por las universidades licenciadas estos deben ser inscritos, lo cual permite su revisión pública, en dicha verificación se constató que el señor [redacted] funcionario planteado como Director de Oficina de Asesoría Jurídica, acredita el grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y Título de Abogado concedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco y Universidad de Huánuco, por lo tanto, no se evidenció registro alguno de estudios de postgrado en cuanto a maestrías y doctorados.

En tal sentido, se ha evidenciado que el informe n.° 062-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado y suscrito por [redacted] directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos para la designación del señor [redacted], propuesto como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, no evaluó el cumplimiento del requisito mínimo adicional establecido en el MOF de la Entidad, en el extremo de los estudios en maestría y/o diplomado en la especialidad, lo que afecta la veracidad de la acreditación del perfil, informe que fue remitido a la señora [redacted], directora Regional de Salud de Ucayali, a fin de proseguirle con el trámite de la designación respectiva, a pesar que dicho profesional propuesto no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos del MOF de la Entidad.

4) Evaluación del Curriculum Vitae de la señora [redacted], propuesta como Directora de Servicios de Salud.

De la revisión al Curriculum vitae documentado de la señora [redacted], propuesta como Directora de Servicios de Salud, proporcionada a esta Comisión de Control por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos[31], la misma que consta de cuatrocientos once (411) folios **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que para la acreditación de su experiencia profesional adjuntó certificados de trabajo, las cuales fueron evaluados, y que se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL NUMERAL 16.4 DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO

REQUISITOS	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*	**Máster en Gobierno y Gerencia en Salud**, emitido por la Universitat Pompeu Fabra, el 14 de julio de 2014. **Colegiado,** por el Colegio de Obstetras del Perú, con número de Colegiatura 23688, el 26 de marzo de 2008. **Obstetriz**, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el 27 de diciembre de 2007. **Bachiller en Obstetricia**, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el 26 de julio de 2007.	No aplica	Si cumple
Experiencia general: *cuatro (04) años.*	**Obstetra en el Puesto de Salud Rondobamba, de la Dirección Regional de Salud Huánuco.** Contrato Administrativo de Servicios n.° 645-2009, desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009. **Tiempo: 3 meses.**	Seis (6) años, diez (10) meses y un día (1) día[36].	Si Cumple

[31] Mediante oficios n.os 065-2024-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 22 de marzo de 2024 y 216-2025-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 4 de julio de 2025.

[36] Como parte de la experiencia general no se ha considerado las experiencias siguientes:
- Coordinadora Regional de la estrategia Sanitaria Salud Sexual y Reproductiva, de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.
- Coordinadora General de Telesalud de la Dirección Regional de Salud Ucayali.
- Responsable del Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS de la Dirección Regional de Salud Ucayali.

	Obstetra en el Centro de Salud Rondos – Microred Rondos, de la Red de Salud Huánuco. Contrato Administrativo de Servicios n.° 122-2010, desde 1 de enero al 30 de junio de 2010. **Tiempo: 6 meses.**[32] **Obstetra en el Puesto de Salud Malconga, de la Dirección Regional de Salud Huánuco.** 1. Constancia de trabajo y contrato Administrativo de Servicios n.° 371-2010, desde el 1 de enero de 2010 al 12 de enero de 2011. **Tiempo: 1 año y 11 días.** 2. Addenda de renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 371-2011, desde 1 al 31 de enero de 2011. **Tiempo: 1 mes.** 3. Addenda de renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 371-2011, desde 1 al 28 de febrero de 2011. **Tiempo: 1 mes.** **Tiempo total: 1 año y 2 meses.** **Obstetra en el Centro de Salud Masisea, de la Microrred Masisea, de la Dirección de Red de Salud Coronel Portillo.** 1. Contrato administrativo de servicios n.° 267-2011, desde 1 de abril al 30 de junio de 2011. **Tiempo: 3 meses.** 2. Addenda n.° 802-2011, desde 1 de julio al 31 de diciembre de 2011. **Tiempo: 6 meses.** 3. Addenda n.° 032-2012, desde 1 al 15 de enero de 2012. **Tiempo: 15 días.** **Tiempo total: 9 meses y 15 días.** **Gerente de la CLAS Santa Rosa de Lima Km 50, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resoluciones directorales n.os 056 y 299-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, desde 16 de enero al 31 de marzo de 2012. **Tiempo: 2 meses y 15 días.** **Obstetriz en la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Contrato administrativo de servicios n.° 479-2012, desde 21 de marzo al 31 de diciembre de 2012. **Tiempo: 9 meses y 10 días.** [33] **Obstetriz en la Coordinación de Salud Sexual y Reproductiva, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** 1. Contrato administrativo de servicios n.° 268-2013, desde 1 de enero al 31 de marzo de 2013. **Tiempo: 3 meses.** 2. Addenda n.° 298-2013, desde 1 de abril al 30 de junio de 2013. **Tiempo: 3 meses.** **Tiempo total: 6 meses.** **Obstetra del Puesto de Salud La Florida, Microrred 9 de Octubre, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** 1. Resolución Directoral n.° 963-2013-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 3 de junio al 31 de diciembre de 2013. **Tiempo: 6 meses y 28 días.**[34] 2. Resolución Directoral n.° 093-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 1 de enero al 30 de abril de 2014. **Tiempo: 4 meses.** **Tiempo total: 10 meses.** **Jefa del Seguro Integral de Salud en el Puesto de Salud La Florida, de la Dirección Sectorial de Salud Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 4 de junio de 2013 al 30 de abril de 2014. **Tiempo: 10 meses y 26 días.**[35] **Obstetra, en el área de Gineco Obstetricia del Hospital Regional de Pucallpa.** Contrato administrativo de servicios n.° 150-2014-HRPUC, desde 16 de julio al 31 de diciembre de 2014. **Tiempo: 5 meses y 15 días.** **Digitador en el manejo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Contrato de servicios de terceros n.° 008-2015, desde 1 al 31 de enero de 2015. **Tiempo: 1 mes.** **Obstetra de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** 1. Contrato administrativo de servicios n.° 590-2015, desde 10 de febrero al 31 de mayo de 2015. **Tiempo: 3 meses y 21 días.**		

- Coordinadora del Equipo Telesalud de la Dirección de Red de Salud Federico Basadre – Yarinacocha.

Las mismas no contaban con los actos resolutivos de término correspondiente, por lo que no se podría computar el periodo, dicha información fue corroborada con lo indicado a través del oficio n.° 254-2025-GRDS.DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA recibido el 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)** solicitado con oficio n.° 000377-2025-CG/OC0836 recepcionado el 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

32 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Obstetra en el Puesto de Salud Malconga, de la Dirección Regional de Salud Huánuco, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

33 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia del Gerente de la CLAS Santa Rosa de Lima Km 50, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali hasta el 31 de marzo de 2012, por lo que, se computará desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2012. Siendo el tiempo laborado: 9 meses.

34 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Obstetriz en la Coordinación de Salud Sexual y Reproductiva, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali hasta el 30 de junio de 2013, por lo que, se computará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2013. Siendo el tiempo laborado: 6 meses.

35 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Obstetra del Puesto de Salud La Florida, Microrred 9 de Octubre, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

	2. Contrato administrativo de servicios n.° 1486-2015, desde 1 de junio al 30 de setiembre de 2015. **Tiempo: 4 meses.** 3. Contrato administrativo de servicios n.° 1956-2015, desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015. **Tiempo: 3 meses.** **Tiempo total: 10 meses y 21 días** **Obstetra en la Red de Salud Federico Basadre, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** 1. Contrato administrativo de servicios n.° 0332-2016, desde 1 al 31 de enero de 2016. **Tiempo: 1 mes.** 2. Contrato administrativo de servicios n.° 1323-2016, desde 1 al 29 de febrero de 2016. **Tiempo: 1 mes.** 3. Contrato administrativo de servicios n.° 1479-2016, desde 1 al 31 de marzo de 2016. **Tiempo: 1 mes.** 4. Contrato administrativo de servicios n.° 1015-2016, desde 1 de abril al 30 de junio de 2016. **Tiempo: 3 meses.** **Tiempo total: 6 meses** **Obstetra en el Puesto de Salud Centro America, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** 1. Contrato administrativo de servicios n.° 2084-2016, desde 1 de julio al 31 de agosto de 2016. **Tiempo: 2 meses** 2. Contrato administrativo de servicios n.° 2395-2016, desde 1 al 30 de setiembre de 2016. **Tiempo: 1 mes.** 3. Contrato administrativo de servicios n.° 2737-2016, desde 1 al 27 de octubre de 2016. **Tiempo: 27 días.** **Tiempo total: 3 meses y 27 días** **Obstetra, en el Centro de Salud 9 de Octubre de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Contrato administrativo de servicios n.° 0546-2017, desde 1 al 28 de febrero de 2017. **Tiempo: 1 mes.**		
Experiencia específica en la función o materia: *dos (02) años*	**Gerente de la CLAS Santa Rosa de Lima Km 50, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resoluciones directorales n.os 056 y 299-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, desde 16 de enero al 31 de marzo de 2012. **Tiempo: 2 meses y 15 días.** **Jefa del Seguro Integral de Salud en el Puesto de Salud La Florida, de la Dirección Sectorial de Salud Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 4 de junio de 2013 al 30 de abril de 2014. **Tiempo: 10 meses y 26 días.**	Un (1) año, un (1) mes y diez (10) días.	No cumple
Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	**Gerente de la CLAS Santa Rosa de Lima Km 50, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.** Resoluciones Directorales n.os 056 y 299-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, desde 16 de enero al 31 de marzo de 2012. **Tiempo: 2 meses y 15 días.** **Jefa del Seguro Integral de Salud en el Puesto de Salud La Florida, de la Dirección Sectorial de Salud Ucayali.** Constancia de trabajo, desde 4 de junio de 2013 al 30 de abril de 2014. **Tiempo: 10 meses y 26 días.**	Un (1) año, un (1) mes y diez (10) días.	Si cumple

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar en el cuadro precedente la señora [redacted] propuesta como Directora de Servicios de Salud, no acreditaba con tiempo requerido en experiencia especifica en la función o materia, contando solo con un (1) año, un (1) mes y diez (10) días, al momento de su designación, toda vez; que los demás certificados que se adjuntan al Curriculum vitae corresponden a funciones realizadas como parte de su labor asistencial de obstetra, los cuales no acreditan el tiempo requerido para acreditar experiencia específica, ya no certifican labores ni en función, ni en la materia.

En tal sentido, se ha evidenciado que el informe n.° 070-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado y suscrito por [redacted], director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos para la designación de la señora [redacted] propuesta como Directora de Servicios de Salud, consignó el cumplimiento de la experiencia general y específica de la postulante, lo que afecta la veracidad de la acreditación del

perfil, informe que fue remitido a la señora [redacted] Directora Regional de Salud de Ucayali, a fin de proseguirle con el trámite de la designación respectiva, a pesar que dicho profesional propuesto no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

A consecuencia de ello durante el periodo 2023, se propuso y evaluó en cargos públicos a cuatro (4) profesionales que no cumplían con acreditar los requisitos para desempeñar determinados puestos públicos; toda vez que, se ha corroborado que el señor [redacted] para el cargo de Director de la Oficina de Logística no cumplía los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al Reglamento, puesto que no acreditaba experiencia general y experiencia especifica en la función o materia; asimismo la señora [redacted], propuesta como Directora de Servicios de Salud, no certificaba el tiempo requerido en experiencia especifica en la función o materia, las cuales no fueron advertidas por los señores [redacted], directores de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, no evidenciándose además que producto de la revisión efectuada por los mismos, la solicitud de información complementaria a los mencionados profesionales de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.2 del Reglamento, pese a que los currículos documentados mostraban claramente la insuficiencia en dichos aspectos; es decir, no contaban con la evidencia que demuestra dichas experiencias.

Asimismo, el señor [redacted], en el cargo de Director de Oficina de Asesoría Jurídica, no acreditaba Maestría y/o diplomado en la especialidad, dicha exigencia se encuentra enmarcadas en el MOF; sin embargo, de acuerdo al informe de cumplimiento realizado por la señora [redacted], directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no se evidenció la evaluación dicho requisito establecido, no advirtiéndose además que producto de la revisión efectuada por la referida Dirección, se haya solicitado información complementaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.2 del Reglamento, a pesar que, los currículos documentados no contaban con la evidencia que demuestra dicho requisito.

Por lo tanto, se evidenció que los informes n.os 019, 054, 062 y 070-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 27 de febrero, 28 de agosto, 21 de setiembre y 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 6)** elaborados y suscritos por los señores [redacted] y la señora [redacted] directores de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; no se ajusta a la verdad, ya que de acuerdo a las conclusiones consideradas en los citados informes precisaron que los profesionales propuestos cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF.

Pese a que los citados profesionales propuestos no cumplían con acreditar los requisitos mínimos señalados en el Reglamento y el MOF, se continuó con el procecimiento de vinculacion, para lo cual, se advirtió que, a través de los memorandos n.os 515, 658 y 728-2023-GRU-DIRESA/DG recibidos el 1 y 22 de setiembre y 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, la Directora Regional de la Entidad, solicitó proyectar las respectivas resoluciones directorales de designaciones en virtud al análisis y revisión de los currículos vitaes alcanzados de los citados profesionales propuestos, puesto que de acuerdo a lo indicado cumplían con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el MOF y Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza de la Entidad.

Seguidamente con memorandos n.os 091, 516 y 657-2023-GRU-DIRESA/DG recibidos el 27 de febrero, 5 y 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 16)**, suscritos por los Directores Regionales de la Entidad, hicieron de conocimiento a [redacted], la designación a los cargos de Director de la Oficina de Logística, Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud y Director de Oficina de Asesoría Jurídica; en el cual indicó dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, debiendo recibir el cargo correspondiente y se proyectará la respectiva Resolución Directoral.

Periodo 2024

5) Evaluación del Curriculum Vitae del señor [redacted] propuesto como Director Ejecutivo de Administración.

De la revisión al Curriculum vitae documentado del señor [redacted], propuesto como director Ejecutivo de Administración, proporcionado a esta Comisión de Control por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos[37], la misma que consta de doscientos cuarenta y tres (243) folios **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que para la acreditación de su experiencia profesional adjuntó certificados de trabajo, las cuales de detallan a continuación:

CUADRO N° 12
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL NUMERAL 16.4 DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO

REQUISITOS	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*	**Colegiado por el Colegio de Contadores Públicos del Perú**, CCP N° 18-435, emitido el 1 de setiembre de 2008. **Contador Público**, emitido por la Universidad Nacional de Ucayali, el 19 de julio de 2003. **Bachiller en Ciencias Contables y Financieras**, emitido por la Universidad Nacional de Ucayali, el 24 de mayo de 2000.	No aplica	Si cumple
Experiencia general: *cuatro (04) años.*	**Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Manantay** Certificado de trabajo, desde 4 de enero al 23 de mayo de 2010. **Tiempo: 4 meses y 19 días.** **Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay** Certificado de trabajo, desde 24 de mayo de 2010 al 30 de agosto de 2012. **Tiempo: 2 años, 3 meses y 6 días.** **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez** Resolución de alcaldía n.° 031-2020-MDPM-A, desde 2 de marzo del 2020 al 31 de diciembre de 2020. **Tiempo: 9 meses y 28 días.**[38] **Director de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud de Ucayali** Resolución Directoral n.° 608-2023 y 010-2024-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 21 de julio de 2023 al 5 de enero de 2024. **Tiempo: 5 meses y 12 días.**	Tres (3) años, once (11) meses y cinco (5) días.	No cumple
Experiencia especifica en la función o materia: *dos (02) años*	**Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Manantay** Certificado de trabajo, desde 4 de enero al 23 de mayo de 2010. **Tiempo: 4 meses y 19 días.** **Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay** Certificado de trabajo, desde 24 de mayo de 2010 al 30 de agosto de 2012. **Tiempo: 2 años, 3 meses y 6 días.** **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez** Resolución de alcaldía n.° 031-2020-MDPM-A, desde 2 de marzo del 2020 al 31 de diciembre de 2020. **Tiempo: 9 meses y 28 días.** **Director de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud de Ucayali** Resolución Directoral N° 608-2023 y 010-2024-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, desde 21 de julio de 2023 al 5 de enero de 2024. **Tiempo: 5 meses y 12 días.**	Tres (3) años, once (11) meses y cinco (5) días.	Si cumple
Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadore	**Gerente de Administración de la Municipalidad distrital de Manantay** Certificado de trabajo, desde 4 de enero al 23 de mayo de 2010. **Tiempo: 4 meses y 19 días.** **Gerente de Municipal de la Municipalidad distrital de Manantay** Certificado de trabajo, desde 24 de mayo de 2010 al 30 de agosto de 2012. **Tiempo: 2 años, 3 meses y 6 días.** **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez**	Tres (3) años, cinco (5) meses y veintitrés (23) días.	Si cumple

[37] Mediante oficios n.os 065-2024-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 22 de marzo de 2024 y 216-2025-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 4 de julio de 2025.

[38] A través del oficio n.° 127-2025-ALC/MDPM recibido el 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 18**), se obtuvo la fecha de fin de labores como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, el cual fue solicitado con oficio n.° 000326-2025-CG/OC0836 recibido el 17 de junio de 2025.

s/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	Resolución de alcaldía n.° 031-2020-MDPM-A, desde 2 de marzo del 2020 al 31 de diciembre de 2020. **Tiempo: 9 meses y 28 días.**		

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se tiene por acreditado los requisitos adicionales establecidos en el MOF de la Entidad para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Administración, la cual se detalla:

CUADRO N° 13
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL MOF DE LA ENTIDAD

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE
Título Profesional de Administración, Contabilidad y/o afines.	Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, emitido por la Universidad Nacional de Ucayali, el 24 de mayo de 2000. Contador Público, emitido por la Universidad Nacional de Ucayali, el 19 de julio de 2003. Colegiado por el Colegio de Contadores Públicos del Perú, CCP N° 18-435, emitido el 1 de setiembre de 2008.	SI
Experiencia en la conducción y dirección de estructuras administrativas en salud.	Encargatura como Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali Encargatura de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ucayali Encargatura de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud de Ucayali Director de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud de Ucayali	SI
Maestría y/o post grado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública.	No obra documento alguno en el Curriculum Vitae.	NO

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted].
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se ha evidenciado el profesional propuesto para ser designado en dicho cargo, del total de los documentos adjuntados, los cuales fueron contabilizados al momento de la evaluación de cumplimiento de perfil y de su designación no acreditó la experiencia general de cuatro (4) años, requerida en el Reglamento, puesto que solo contaba con tres (3) años, once (11) meses y cinco (5) días, asimismo, no acreditaba estudios con maestría y/o post grado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública, requisito mínimo establecido en el MOF.

Siendo que, del informe n.° 001-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** emitido por el señor [redacted], director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, se ha evidenciado que se ha consignado que el profesional propuesto cumplía con la experiencia general exigida por el perfil, basándose únicamente en la información declarada en el resumen del Curriculum vitae, toda vez que, como ya se precisó para la acreditación de la experiencia requerida únicamente presentó los documentos antes detallados y conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento de la Ley n.° 31419, la verificación debe sustentarse en documentos formales (certificados de trabajo, constancias, contratos, resoluciones) que acrediten el cargo, funciones y periodo laborado, y no en función a los declarado en el resumen del Curriculum vitae.

Por lo que, se ha evidenciado que el informe n.° 001-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH **(Apéndice n.° 6)** emitido por el señor [redacted], director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, consignó el cumplimiento de la experiencia general del postulante basándose únicamente en la información declarada en el resumen del Curriculum vitae, sin sustento en documentos formales que acrediten cargos, funciones y periodos laborados, asimismo, no cuenta con maestría y/o post grado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública, requisito mínimo establecido en el MOF, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento, lo que afecta la veracidad de la acreditación del perfil, informe que fue remitido al señor [redacted] director Regional, a fin de proseguirle con el trámite de la designación respectiva, a pesar

que dicho profesional propuesto no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 16.4 del Reglamento y en el MOF de la Entidad.

6) Evaluación de Curriculum vitae del señor [redacted] propuesto como Director Ejecutivo de Salud Ambiental.

De la revisión al Curriculum vitae documentado del señor [redacted] propuesto como Director Ejecutivo de Salud Ambiental proporcionado a esta Comisión de Control por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos[39], la misma que consta de ciento veintisiete (127) folios **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que para la acreditación de su experiencia profesional adjuntó certificados de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 14
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL NUMERAL 16.4 DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO

REQUISITOS	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	**Maestro en Gestión Pública**, emitido por la Universidad César Vallejo, el 16 de agosto de 2021. **Colegiado, por el Colegio de Odontológico del Perú**, COP N° 44934, emitido el 11 de marzo de 2019. **Cirujano Dentista**, emitido por la Universidad Alas Peruanas, el 25 de mayo de 2018. **Bachiller en Estomatología**, emitido por la Universidad Alas Peruanas, el 14 de julio de 2016. **Egresado de la Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud, en la Escuela Profesional de Estomatología**, el 16 de diciembre de 2015.	No aplica	Si cumple
Experiencia general: cuatro (04) años.	**Odontólogo en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, asignado a los establecimientos de salud de la Región Ucayali.** Certificado de trabajo n.° 630-2022-OARH-OGGRH-EIE/MINSA, desde 22 de junio de 2020 al 31 de julio de 2022. **Tiempo: 2 años, 1 mes y 9 días.** **Jefe del Área de Salud Ocupacional y residuos sólidos hospitalarios de la Clínica Monte Horeb S.A.** Constancia de trabajo, desde 15 de julio de 2020 al 30 de octubre de 2022. **Tiempo: 2 años, 3 meses y 15 días.**[40] **Director Ejecutivo de Salud Ocupacional de Servicios Múltiples Amazon E.I.R.L.** Certificado, desde 3 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021. **Tiempo: 1 año y 27 días.**[41] **Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Clínica Jesús del Oriente SAC** Certificado de trabajo, desde 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2023. **Tiempo: 2 años y 10 meses.**[42] **Director del Área de Salud Ocupacional de Atlantic S.A.C.** Certificado de trabajo, desde 30 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2022. **Tiempo: 1 año y 1 día.**[43] **Odontólogo del Consultorio Médico Odontológico Arévalo** Constancia, desde 2 de enero de 2022 al 8 de febrero de 2024. **Tiempo: 2 años, 1 mes y 6 días.**[44] **Cirujano dentista en la Oficina Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Ucayali.**	Tres (3) años, siete (7) meses y catorce (14) días.	No cumple

39 Mediante oficios n.os 065-2024-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 22 de marzo de 2024 y 216-2025-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 4 de julio de 2025.

40 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia del Odontólogo en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, asignado a los establecimientos de salud de la Región Ucayali, y, a la experiencia de Cirujano dentista en la Oficina Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Ucayali, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

41 **Observación:** Este documento se superpone a la experiencia de Odontólogo en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, asignado a los establecimientos de salud de la Región Ucayali, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

42 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia del Odontólogo en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, asignado a los establecimientos de salud de la Región Ucayali, y, a la experiencia de Cirujano dentista en la Oficina Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Ucayali hasta el 1 de marzo de 2023, por lo que, se computará desde el 2 de marzo al 31 de julio de 2023. Siendo el tiempo laborado: 4 meses y 29 días.

43 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia del Odontólogo en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, asignado a los establecimientos de salud de la Región Ucayali, y, a la experiencia de Cirujano dentista en la Oficina Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Ucayali, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

44 **Observación:** El documento se superpone a la experiencia del Odontólogo en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, asignado a los establecimientos de salud de la Región Ucayali; a la experiencia de Cirujano dentista en la Oficina Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Ucayali; y, a la experiencia de Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Clínica Jesús del Oriente SAC hasta el 31 de julio de 2023, por lo que, se computará desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 8 de febrero de 2024. Siendo el tiempo laborado: 6 meses y 7 días.

	1. Contrato Administrativo de Servicios n.° 32-2022, desde 2 de agosto al 30 de setiembre de 2022. **Tiempo: 2 meses.** 2. Contrato Administrativo de Servicios n.° 21-2022, desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022. **Tiempo: 3 meses.** 3. Addenda n.° 001-2023 Contrato Administrativo de Servicios n.° 21-2022 y Carta n.° 134-2023-GRU-DIRESA-OEGYDRH, desde 1 de enero al 1 de marzo de 2023. **Tiempo: 2 meses.** **Jefe del Servicio de Salud y Vigilancia Ocupacional, del Policlínico Materno Infantil Cayetano Heredia E.I.R.L.** Constancia de trabajo, desde 15 de agosto de 2022 al 28 de marzo de 2023. **Tiempo: 7 meses y 13 días.**[45] **Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Resolución Directoral n.° 025-2023-GRU-DIRESAU-OAJ y Carta n.° 001-2023-GOREU-DIRESA-DESA-AJAC, desde 13 de enero al 28 de febrero de 2023. **Tiempo: 1 mes y 15 días.**[46]		
Experiencia específica en la función o materia: *dos (02) años*	**Jefe del Área de Salud Ocupacional y residuos sólidos hospitalarios de la Clínica Monte Horeb S.A.** Constancia de trabajo desde 15 de julio de 2020 al 30 de octubre de 2022. **Tiempo laborado: 2 meses y 15 días.** [47] **Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Clínica Jesús del Oriente SAC** Certificado de trabajo desde 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2023. **Tiempo: 4 meses y 29 días.** [48] **Director Ejecutivo de Salud Ocupacional de Servicios Múltiples Amazon E.I.R.L.** Certificado, desde 3 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021. **Tiempo: 1 año y 27 días.** **Director del Área de Salud Ocupacional de Atlantic S.A.C.** Certificado de trabajo, desde 30 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2022. **Tiempo: 1 año y 1 día.** **Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Resolución Directoral N° 025-2023-GRU-DIRESAU-OAJ y Carta n.° 001-2023-GOREU-DIRESA-DESA-AJAC, desde 13 de enero al 28 de febrero de 2023. **Tiempo: 1 mes y 15 días.**[49]	Dos (2) años, nueve (9) meses y veintisiete (27) días.	Si cumple
Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	**Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Ucayali.** Resolución Directoral n.° 025-2023-GRU-DIRESAU-OAJ y Carta n.° 001-2023-GOREU-DIRESA-DESA-AJAC, desde 13 de enero al 28 de febrero de 2023. **Tiempo: 1 mes y 15 días.** **Director Ejecutivo de Salud Ocupacional de Servicios Múltiples Amazon E.I.R.L.** Certificado, desde 3 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021. **Tiempo: 1 año y 27 días.** **Director del Área de Salud Ocupacional de Atlantic S.A.C.** Certificado de trabajo, desde 30 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2022. **Tiempo: 1 año y 1 día.**	Dos (2) años, dos (2) meses, y trece (13) días.	Si cumple

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se tiene por acreditado los requisitos adicionales establecidos en el MOF de la Entidad para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental, la cual se detalla:

[45] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Cirujano dentista en la Oficina Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Ucayali, y, a la experiencia de Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Clínica Jesús del Oriente SAC, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

[46] **Observación:** Este documento se superpone a la experiencia de Cirujano dentista en la Oficina Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Ucayali, por lo que, no se considera esta experiencia laboral

[47] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia del Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Clínica Jesús del Oriente SAC desde el 1 de octubre de 2020, por lo que, se computará desde el 15 de julio al 30 de setiembre de 2020.

[48] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia como Director Ejecutivo de Salud Ocupacional de Servicios Múltiples Amazon E.I.R.L, Director del Área de Salud Ocupacional de Atlantic S.A.C y Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Ucayali.

[49] **Observación:** El documento se superpone a la experiencia de Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Clínica Jesús del Oriente SAC, por lo que, no se considera esta experiencia laboral.

CUADRO N° 15
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFIL SEGÚN EL MOF DE LA ENTIDAD

REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL MOF DE LA ENTIDAD	SUSTENTO	CUMPLE
Título Profesional en las carreras afines a Medicina, Ingeniería Sanitaria, y/o afines.	Maestro en Gestión Pública, emitido por la Universidad César Vallejo, el 16 de agosto de 2021. Colegiado, por el Colegio de Odontológico del Perú, COP N° 44934, emitido el 11 de marzo de 2019. Cirujano Dentista, emitido por la Universidad Alas Peruanas, el 25 de mayo de 2018. Bachiller en Estomatología, emitido por la Universidad Alas Peruanas, el 14 de julio de 2016. Egresado de la Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud, en la Escuela Profesional de Estomatología, el 16 de diciembre de 2015.	SI
Post grado en gestión de salud pública.	Grado académico de Maestro en Gestión Pública, emitido por la Universidad César Vallejo, el 16 de agosto de 2021, sin embargo, no es lo requerido para el cargo. Diplomado en Salud Pública de 26 de febrero de 2021 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, con 36 créditos y 832 horas lectivas.	NO
Experiencia en la conducción de Salud Ambiental	Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Ucayali.	SI

Fuente: Curriculum Vitae de [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes, se tiene que el señor [redacted] director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, del total de los documentos adjuntados, lo cuales fueron contabilizados no acreditaba con la experiencia general ya que solo contaba con tres (3) años, siete (7) meses y catorce (14) días al momento de su designación. asimismo, no certificó el cumplimiento del Post grado en gestión de salud pública señalado en el MOF, para la correcta administración de recursos y la implementación de políticas para mejorar la salud.

No obstante, a fin de comprobar si el señor [redacted], propuesto para el cargo de Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, contaba con el requisito de Post Grado en Gestión de Salud Pública de acuerdo a lo señalado en el MOF, se le realizó la consulta a través del oficio n.° 000330-2025-CG/OC0836 recibido el 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, puesto que, de la verificación realizada a la documentación que formaba parte de su Curriculum vitae, no obra dicho Post grado (ya sea diplomados, maestrías y doctorados).

Para lo cual, se obtuvo respuesta con oficio n.° 731-2025-GOREU-DIRESA-DESA recibido el 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, donde señaló que, si contaba con el post grado en salud pública, adjuntando para ello un (1) post grado como maestro en gestión pública y un (1) diplomado en Salud Pública realizados en el año 2021; sin embargo, ambos no certifican lo requerido por el citado instrumento de gestión ya que el mismo conlleva a las habilidades estratégicas y gerenciales para dirigir, planificar y evaluar servicios de salud.

Aunado a ello, con la finalidad de corroborar los estudios de posgrado en cuanto a maestrías y postgrados que no se verificó en el Curriculum Vitae presentado para su evaluación, se procedió a realizar la consulta en la página web de SUNEDU, advirtiéndose que el señor [redacted] funcionario planteado como Director Ejecutivo de Salud Ambiental, acredita el grado de bachiller en Estomatología y Título de Cirujano Dentista expedido por la Universidad Alas Peruanas; cuenta además con una Maestría en Gestión Pública otorgado por la Universidad Cesar Vallejo, no acorde a lo solicitado en el MOF.

Es de advertir, que el citado profesional fue encargado de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del memorando n.° 094-2024-GRU-DIRESA/DG de 12 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 22)**, sin contar con el informe previo del cumplimiento de los requisitos mínimos del Reglamento y el MOF, ya que aun el procedimiento de vinculación adjuntando su Curriculum vitae fue recepcionado un día después por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorando n.° 097-2024-GRU-DIRESA/DG **(Apéndice n.° 3)** remitido por el señor [redacted] director Regional.

Posteriormente, se ha evidenciado de la emisión del informe n.° 021-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH recepcionado por la Dirección General el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por la señora [redacted], directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, donde consignó el cumplimiento de la experiencia general del postulante basándose únicamente en la información declarada en el resumen del Curriculum vitae, sin sustento en documentos formales que acrediten cargos, funciones y periodos laborados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento, lo que afecta la veracidad de la acreditación del perfil, informe que fue remitido al señor [redacted], director Regional, a fin de proseguirle con el trámite de la designación respectiva, a pesar que dicho profesional propuesto no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 16.4 del Reglamento y en el MOF de la Entidad.

Consecuentemente, durante el periodo 2024, se propuso y evaluó en cargos públicos a dos (2) profesionales que no cumplían con acreditar los requisitos para desempeñar determinados puestos públicos; toda vez que, se ha corroborado que los señores [redacted], profesional propuesto para el cargo de Director Ejecutivo de Administración y [redacted] para el cargo de Director Ejecutivo (e) de Salud Ambiental, no acreditaban al momento de la evaluac8ion de verificación de cumplimiento y designaciones, el tiempo requerido en la experiencia general, además que ambos no acreditaron unos de los requisitos mínimos del MOF.

Situaciones que no fueron advertidas por el señor [redacted] de [redacted] directores Ejecutivos de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, puesto que emitieron los informes n.os 001 y 021-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH recibidos el 5 de enero y 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, donde realizaron la evaluación y precisaron que cumplen con el perfil y los requisitos mínimos establecidos del Reglamento y el MOF, no evidenciándose además que producto de la revisión efectuada por los mismos, la solicitud de información complementaria a los mencionados profesionales de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.2 del Reglamento, a pesar que, los currículos documentados mostraban claramente la insuficiencia en dichos aspectos; es decir, no contaban con la evidencia que demuestra dichos requisitos.

No obstante, se continuó con el trámite, para lo cual, a través de los memorandos n.os 014 y 0129-2024-GRU-DIRESA/DG recibidos el 6 de enero y 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el director Regional de la Entidad, solicito al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar las respectivas resoluciones directorales de designaciones en virtud al análisis y revisión de los currículos vitaes alcanzados de profesionales propuestos [redacted], como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y [redacted], en la encargatura de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, puesto que no acreditaron con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el MOF y Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza de la Entidad.

B. De las designaciones y aceptación de cargos, efectuadas en los periodos 2023 y 2024:

A pesar de que, el personal propuesto para los cargos establecidos en el cuadro n.° 1, no cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento y los requisitos mínimos del MOF de la Entidad, como lo hemos desarrollado precedentemente, los Titulares de la Entidad procedieron con la emisión de la Resolución donde designaron y encargaron para ocupar puestos, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Periodo 2023

CUADRO N° 16
RESOLUCIÓN DE DESIGNACIONES APROBADOS POR LOS TITULARES DE LA ENTIDAD

N°	PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	N° DE RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y/O MEMORANDO DE ENCARGATURA
1	[redacted]	Director de la Oficina de Logística	Resolución Directoral n.° 126-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24).**
2		Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud	Resolución Directoral n.° 662-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**
3		Director de Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral n.° 683-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**
4		Directora de Servicios de Salud	Resolución Directoral n.° 913-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

Fuente: Resoluciones de designaciones suscritas por el Titular de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se muestra que a través de las Resoluciones Directorales n.os 126 y 683-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 27 de febrero y 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y Resolución Directoral n.° 662-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscritas por los Directores Regionales de la Entidad, se resolvió en el artículo segundo, la designación de [redacted] director de la Oficina de Logística; y [redacted], director de Oficina de Asesoría Jurídica, en los cargos estructurales de Director/a Ejecutivo/a, Nivel F4, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento; así como, también a través de la Resolución Directoral n.° 913-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de.6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por la Directora Regional de la Entidad, resolvió en su artículo primero, asignar como Directora de Servicios de Salud de la Entidad a la señora Iris Candy Ricopa Sherader.

Periodo 2024

CUADRO N° 17
SUSTENTO DE LA DESIGNACIÓN Y/O ENCARGATURA DE LOS DIRECTIVOS SUPERIORES

N°	PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	N° DE RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y/O MEMORANDO DE ENCARGATURA
1	[redacted]	Director de la Oficina Ejecutiva de Administración	Resolución Directoral n.° 001-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25).**
2		Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Memorando n.° 094-2024-GRU-DIRESA/DG de 12 de febrero de 2024 y Resolución Directoral n.° 129-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Fuente: Resoluciones de designaciones suscritas por el Titular de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se observa la emisión de las Resoluciones Directorales n.os 001 y 129-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de enero y 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, suscritas por el Director Regional de la Entidad, resolvió en su artículo 1°, la designación del señor [redacted], como Director Ejecutivo de Administración, en el cargo estructural de Director Ejecutivo, Nivel F4, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento; así como, la encargatura del señor [redacted], al cargo Director Ejecutivo de Salud Ambiental, Director Ejecutivo, Nivel F4 con eficacia anticipada a partir del 12 de febrero de 2024; en tanto, el citado Director Regional de la Entidad, propuso y designó en cargos públicos a profesionales que no cumplían con acreditar los requisitos legales para desempeñar determinados puestos públicos.

Por su parte los servidores designados y encargados a pesar que no cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento, y los requisitos mínimos adicionales establecidos en el MOF, aceptaron y

asumieron el cargo público, a pesar que de los documentos que presentaron a la Entidad para su designación, no cumplía con acreditar los requisitos establecido en el Reglamento respecto al contar con tal experiencia o el requisito del MOF de la Entidad, como es en el caso del señor [redacted] quien no acreditó con los requisitos establecidos en el Reglamento, para asumir el cargo de Director de la oficina de Logística; toda vez que, solamente acreditó documentadamente contar con dos (2) años, nueve (9) meses y veintidós (22) días con experiencia general, y once (11) meses y catorce (14) días en experiencia específica en la función o materia.

Del mismo modo del señor [redacted] quien no cumplía con los requisitos mínimos adicionales requeridos establecidos en el MOF de la Entidad, para asumir el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; toda vez que, no cuenta con maestría y/o diplomado en la especialidad. La señora [redacted] quien no acredito con los requisitos requeridos en el Reglamento para asumir el cargo de Directora de Servicios de Salud; toda vez que, solamente acreditó documentadamente contar con un (1) año, un (1) mes y diez (10) días de experiencia específica en la función o materia

Asimismo, el señor [redacted] quien no acreditó con los requisitos mínimos del Reglamento para asumir el cargo de Director Ejecutivo de Administración, ya que solo acreditó contar con tres (3) años, once (11) meses y cinco (5) días de experiencia general; asimismo, no acreditó con los requisitos mínimos adicionales establecidos en el MOF, al momento de su designación con el grado de maestría y/o post grado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública.

Del mismo modo el señor [redacted] quien no acreditó que cumplía con los requisitos requeridos en el Reglamento para asumir el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental; toda vez que, solamente acreditó contar con tres (3) años, siete (7) meses y catorce (14) días de experiencia general; asimismo no acreditó con el post grado en gestión de salud pública, requisitos mínimos adicionales establecidos en el MOF de la Entidad.

La situación antes descrita transgredió lo establecido en las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002.**

 Artículo 6°. Principios de la Función Pública.
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)

 Idoneidad: *Entendida como la aptitud técnica, legal, moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública".*

- **Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 (...).
 Artículo 7.- Requisitos para postular
 Son requisitos para postular al empleo público:
 (...).
 d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
 (...).
 Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
 La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
 (...).

- **Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2016.**

 (...)
 Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionario de libre designación o remoción

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

(...).

Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
(...). En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
Los directivos públicos son asignados para desempeñar puestos hasta el tercer nivel orgánico consecutivo de la entidad. Mediante resolución del titular de Servir se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del número de niveles organizativos de la entidad, el número total de servidores de la entidad o la naturaleza de las funciones de la entidad.

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el publicada el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

(...)
Capítulo V: Servidores de Confianza
Artículo 263°. - Ingreso de servidores de confianza
"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

SUBCAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONAL.
(...)
Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as del nivel regional: *Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional Los/as directivos/as públicos/as del nivel regional señalados en el artículo 12 deben cumplir con los requisitos mínimos que se detallan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren:*

16.4. Otros niveles organizaciones y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:
a) *Formación academica: Titulo profesional otorgado por univesidad o su equivalencia.*
b) *Experiencia general: cuatro (04) años.*
c) *Experiencia especifica en funcion o materia: dos (02) años*
d *Experiencia epecifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Direccion o equivalencia: un (01) año.*

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1 Principio de Legalidad
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas."

- **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, aprobado por Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, vigente desde el 7 de setiembre de 2012.**

"(...).
Capítulo VI. Descripción de las funciones de los cargos
(...)

DEL ORGANO ASESOR: ASESORÍA JURÍDICA
DEL DIRECTOR DE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS
- *Título Profesional de Abogado.*
- *Experiencia en actividades técnico — legales.*
- *Maestría y/o diplomado en la especialidad.*
- *Capacitación especializada en el área.*

(...)".

DEL ORGANO DE APOYO: OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DEL DIRECTOR DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
(...).
REQUISITOS MÍNIMOS
- *Título Profesional en Administración, Contabilidad y/o afines.*
- *Experiencia en la conducción y dirección de estructuras administrativas en salud.*
- *Maestría y/o diplomado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública.*

(...)".

DEL ORGANO DE APOYO: OFICINA DE LOGÍSTICA
DEL DIRECTOR DE OFICINA DE LOGÍSTICA
(...).
REQUISITOS MÍNIMOS
- *Título Profesional Universitario, que incluye estudios relacionados a la especialidad.*
- *Experiencia en la conducción de Sistemas Administrativos relacionados con el área. .*
- *Conocimiento de SEACE, SIGA, SIAF.*

(...)".

DEL ORGANO DE LÍNEA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
DEL DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
(...).
REQUISITOS MÍNIMOS
- ✓ *Título Profesional en carreras asistenciales de: Medicina, Enfermería, Obstetricia o afines.*
- ✓ *Post Grado en Salud Pública.*
- ✓ *Experiencia en la dirección de servicios de salud, salud comunitaria, programas estratégicos de salud y otros relacionados a Promoción de la Salud.*

(...)".

DEL ORGANO DE LÍNEA: DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
(...).
REQUISITOS MÍNIMOS
- ✓ *Título Profesional en carreras de Salud (Medicina, Enfermería, Obstetricia o afines).*
- ✓ *Maestría o diplomado en Gerencia en Salud Pública.*
- ✓ *Algunos estudios en Administración y Dirección de Estrategias Sanitarias.*
- ✓ *Experiencia en Administración en servicios de Salud, mínimo 1 año. .*

(...)".

DEL ORGANO DE LÍNEA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
(...).
REQUISITOS MÍNIMOS

- *Título profesional en las carreras afines a Medicina, Ingeniería sanitaria, y/o afines.*
- *Post Grado en Gestión de Salud Pública*
- *Experiencia en la conducción de Salud Ambiental*

(...)".

Las situaciones mencionadas afectaron el mérito, idoneidad, capacidad y legalidad al acceso a la función pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos fueron generados por la actuación funcional de [redacted], directores de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes realizaron el proceso de vinculación a pesar que los profesionales propuestos para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Logística, Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud, Director de Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Servicios de Salud, Director Ejecutivo de Administración y Salud Ambiental, respectivamente, no acreditaban con experiencias, formación y conocimientos, para el correcto funcionamiento de la Entidad,

Asimismo, [redacted] quienes a su vez aceptaron el cargo a pesar de que al momento de la evaluación por parte de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no acreditaban con los requisitos requeridos en el Reglamento y en el MOF de la Entidad.

Cabe precisar que el señor [redacted], no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cédulas de comunicación y comentarios presentados forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos como se describe a continuación:

1. [redacted], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo desde el 17 de febrero hasta el 20 de abril de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 088-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y cesado con Resolución Directoral n.° 298-2023-GR-DIRESAU-OAJ de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

 De lo expuesto, se concluye que la participación del señor [redacted], en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, elaboró y suscribió el informe n.° 019-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 27 de febrero de 2023, donde consignó el cumplimiento de la experiencia general y específica del postulante [redacted] para el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Entidad, ya que no contaba con el sustento en documentos formales que acrediten cargos, funciones y periodos laborados para el cumplimiento de los requisitos en el Reglamento y los requisitos mínimos adicionales del MOF, pese a ello incluyó para el conteo de la experiencia según cuadro adjunto en el referido informe, informando que resulta viable se proceda con su designación en el citado cargo.

 Con su accionar, en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

 De igual manera contravino el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*.

 Así también contravino el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento, que señala: *"28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento"*.

 Así también incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Además, contravino sus funciones en lo señalado en el literal a) del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"e) Asesorar a los órganos de la Dirección Regional de Salud en asuntos propios de acuerdo a la normatividad vigente"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted], se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

2. [redacted], identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo desde el 23 de mayo hasta el 9 de octubre de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 491-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y cesada a través de la Resolución Directoral n.° 693-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, quien fue comunicada con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes con Escrito s/n recepcionado el 21 de noviembre de 2025 en diez (10) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación de la señora [redacted], en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, en su calidad de Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, elaboró y suscribió los informes n.os 054 y 062-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 28 de agosto y 21 de setiembre de 2023, en los cuales se advierte que los mismos carecían de un análisis desagregado y evidencia objetiva que acreditara el cumplimiento de cada requisito de los perfiles exigidos para los cargos Directora de Promoción de la Salud y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo que afectó en ambos la veracidad de la acreditación del perfil.

Con su accionar, en su calidad de Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

De igual manera contravino el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*.

Así también contravino el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento, que señala: *"28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento"*.

Así como, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a*

cabalidad y asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Además, contravino sus funciones en lo señalado en el literal a) del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"e) Asesorar a los órganos de la Dirección Regional de Salud en asuntos propios de acuerdo a la normatividad vigente".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora [redacted] determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

3. [redacted] identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo desde el 9 de octubre hasta el 6 de noviembre de 2023, designado con Resolución Directoral n.° 693-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, y cesado a través de la Resolución Directoral n.° 907-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes con Escrito s/n recepcionado el 21 de noviembre de 2025 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación del señor [redacted] en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, elaboró y suscribió el informe n.° 070-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 10 de noviembre de 2023, en donde concluyó que la señora [redacted] propuesta como Directora de Servicios de Salud cumplía los requisitos en la experiencia requeridas en el Reglamento de la Ley n.° 31419, consignando el cumplimiento de la experiencia general y específica de la postulante, no realizando una evaluación adecuada del Curriculum vitae presentado, ya que no contaba con el sustento en documentos formales que acrediten cargos, funciones y periodos laborados para el cumplimiento de los requisitos en el citado Reglamento y los requisitos mínimos adicionales del MOF, pese a ello incluyó para el conteo de la experiencia según cuadro adjunto en el referido informe.

Con su accionar, en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

De igual manera contravino el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".*

Así también contravino el numeral 28.2 del artículo 28 del citado Reglamento, que señala: "28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta

determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento".

Incumplió además el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

También contravino sus funciones en lo señalado en el literal a) del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"e) Asesorar a los órganos de la Dirección Regional de Salud en asuntos propios de acuerdo a la normatividad vigente".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

4. [redacted], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo desde el 7 de diciembre de 2023 hasta el 25 de enero de 2024, designado con Resolución Directoral n.° 907-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, y cesado a través de la Resolución Directoral n.° 039-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes mediante Escrito s/n recepcionado el 18 de noviembre de 2025 en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación del señor [redacted] en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien elaboró y suscribió el informe n.° 001-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 5 de enero de 2024, donde consignó que el señor [redacted] propuesto como Director de Oficina Ejecutiva de Administración, al momento de su evaluación cumplía con la experiencia general exigida por el perfil, basándose únicamente en la información declarada en el resumen del Curriculum vitae; asimismo, a la emisión del referido informe este no contaba con maestría y/o post grado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública, requisito mínimo establecido en el MOF, pese a ello concluyó que cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad y los previstos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, informando que resulta viable se proceda con su designación en el citado cargo.

Con su accionar, en su calidad de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

De igual manera contravino el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que precisa: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".*

Así también contravino el numeral 28.2 del artículo 28 del referido Reglamento, que señala: "*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento".

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Además, contravino sus funciones en lo señalado en el literal a) del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: "*e) Asesorar a los órganos de la Dirección Regional de Salud en asuntos propios de acuerdo a la normatividad vigente*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted], se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

5. [redacted] identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo desde el 1 de febrero hasta 15 de noviembre de 2024, designada con Resolución Directoral n.° 043-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, y cesada con Resolución Directoral Regional n.° 799-2024-GRU-GRDS-DIRESA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, quien fue comunicada con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes a través del Escrito s/n recepcionado el 21 de noviembre de 2025 en diez (10) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación de la señora [redacted] en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, en su calidad de Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, elaboró y suscribió el informe n.° 021-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 12 de febrero de 2024, en donde consignó que el señor [redacted], propuesto como Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Entidad, cumplía con la experiencia general, basándose únicamente en la información declarada en el resumen del Curriculum vitae presentado a la Entidad, sin sustento en documentos formales que acrediten cargos, funciones y periodos laborados requerido en el Reglamento, pese a ello incluyó para el conteo de la experiencia según cuadro adjunto en el referido informe, así como, tampoco acreditaba uno de los requisitos mínimos adicionales del MOF como es el post grado en gestión de salud pública; pese a ello concluyó que cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad y los previstos en el Reglamento, informando que resulta viable se proceda con su designación en el citado cargo.

Con su accionar, en su calidad de Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

De igual manera contravino el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".*

Así también contravino el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento, que señala: *"28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Además, contravino sus funciones en lo señalado en el literal a) del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"e) Asesorar a los órganos de la Dirección Regional de Salud en asuntos propios de acuerdo a la normatividad vigente".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora [redacted] se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

6. [redacted], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director de la Oficina de Logística, periodo desde el 27 de febrero hasta 11 de mayo de 2023, designado con Resolución Directoral n.° 126-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 371-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes a través del Escrito s/n recepcionado el 25 de noviembre de 2025 en veinte cinco (25) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación del señor [redacted], en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, aceptó y ejerció el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Entidad en el periodo 2023, pese a que al momento de ser evaluado por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el mismo no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, para asumir dicho cargo; toda vez que, dentro de su Curriculum vitae adjunto documentación que evidencia un total dos (2) años, nueve (9) meses y veinte dos (22) días con experiencia general, y once (11) meses y catorce (14) días en experiencia específica en la función o materia.

Con su accionar, contravino lo dispuesto numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: *"2.2. Los/as funcionarios/as y*

directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

7. [redacted], identificado con DNI n.º [redacted] en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo desde el 21 de setiembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2025, designado con Resolución Directoral n.° 683-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 017-2025-GRU-GRDS-DIRESA de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes con Escrito s/n recepcionado el 24 de noviembre de 2025, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación del señor [redacted], en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, aceptó y ejerció el cargo de Director de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad en el periodo 2024-2025, pese a que no cumplía con uno de los requisitos mínimos adicionales requeridos establecidos en el MOF de la Entidad, para asumir el mismo; toda vez que, no cuenta con maestría y/o diplomado en la especialidad.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".*

Así también contravino el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: *"2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

8. [redacted], identificada con DNI n.º [redacted] en su condición de Directora de Servicios de Salud, periodo desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024, asignada con Resolución Directoral n.° 913-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, y cesada mediante memorando n.° 057-2024-DIRESA-DG-DESP-DSS de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, quien fue comunicada con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la misma presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes con Escrito recepcionado el 25 de noviembre de 2025, en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación de la señora Iris [redacted], en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, aceptó y ejerció el cargo de Directora de Servicios de Salud de la Entidad en el periodo 2023, pese a que al momento de ser evaluada por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la misma no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, para asumir dicho cargo; toda vez que, dentro de su Curriculum vitae

adjunto documentación que evidencia un total (1) año, un (1) mes y diez (10) días de experiencia específica en la función o materia.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: "2.2. *Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Iris [redacted] se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

9. [redacted], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director Ejecutivo de Administración, periodo desde el 5 de enero de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025, designado con Resolución Directoral n.° 001-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 521-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes con Escrito s/n recepcionado el 14 de noviembre de 2025 en veinte seis (26) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación del señor [redacted] en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, aceptó y ejerció el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Entidad durante el periodo 2024, pese a que al momento de ser evaluado por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el mismo no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, para asumir dicho cargo; toda vez que, dentro de su Curriculum vitae adjuntó documentación que evidencia un total de tres (3) años, once (11) meses y cinco (5) días de experiencia general; asimismo, lo concerniente a uno de los requisitos mínimos adicionales establecidos en el MOF, tal como, el grado de maestría y/o post grado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: "2.2. *Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted], se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

10. [redacted], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director Ejecutivo de Salud Ambiental, periodo desde18 de marzo 2024 hasta la actualidad, encargado con Resolución Directoral n.° 129-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y designado con Resolución Directoral Regional n.° 114-2025-GRU-GRDE-DIRESA de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes a través del Escrito s/n recibido el 24 de noviembre de 2025, en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se concluye que la participación del señor [redacted] en el hecho irregular no ha sido desvirtuado, toda vez que, aceptó y ejerció el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Entidad durante el periodo 2024, pese a que al momento de ser evaluado por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el mismo no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para asumir dicho cargo; toda vez que, dentro de su Curriculum vitae adjuntó documentación que evidencia un total de tres (3) años, siete (7) meses y catorce (14) días de experiencia general; asimismo, no cumple con el post grado en gestión de salud pública, requisito mínimo adicional establecido en el MOF de la Entidad.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público, que precisa: *"Son requisitos para postular al empleo público, Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".*

Así como los artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.* ***Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos*** *(...). En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto".*

Del mismo modo contravino el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, que dice textualmente: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".*

Y el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que señala: *"2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted], se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa por parte de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad " **SE HAN EFECTUADO DESIGNACIONES EN CARGOS DE DIRECTIVOS SUPERIORES, A PESAR QUE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS CARECÍA DE UN ANÁLISIS DESAGREGADO Y EVIDENCIA OBJETIVA QUE ACREDITARA EL CUMPLIMIENTO DE CADA REQUISITO DEL PERFIL EXIGIDO, TODA VEZ QUE, LOS PROFESIONALES PROPUESTOS NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, NI LOS REQUISITOS ADICIONALES DEL MOF, QUIENES A PESAR DE ELLO ACEPTARON EL CARGO SIN CUMPLIR CON LOS MISMOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASÍ COMO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA**", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado que las designaciones efectuadas para los cargos de Director de la Oficina de Logística, Directora de Promoción de la Salud, Director de Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Servicios de Salud (periodo 2023), así como del Director Ejecutivo de Administración y Director Ejecutivo de Salud Ambiental (periodo 2024), se realizaron sin advertir que los informes de cumplimiento elaborados por los responsables de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no contenían un análisis detallado, ni evidencia objetiva que demostrara el cumplimiento de cada requisito del perfil exigido en el Reglamento.

Toda vez que, los mismos se limitaron a conclusiones generales que cumplen el perfil, sin desagregar la verificación de formación académica, experiencia general, experiencia específica en la función o materia, ni los requisitos adicionales establecidos en el MOF de la Entidad, y sin información que consoliden los documentos presentados por cada profesional, ni la aplicación de criterios técnicos para el cómputo de experiencia en casos de superposición de periodos.

Asimismo, se ha evidenciado que dichos informes de cumplimiento emitidos en el periodo 2023 por los Directores Ejecutivos de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, presentaron conclusiones que no se ajustan a la realidad, al señalar que los profesionales propuestos cumplían con los requisitos del perfil, de cuya revisión efectuada se evidenció que dichos informes no incluyeron la verificación de requisitos adicionales establecidos en el MOF de la Entidad, como la maestría o diplomado en la especialidad requerido para ocupar el cargo de Director de Oficina de Asesoría Jurídica, además, se observó que, en los casos del Director de la Oficina de Logística y la Directora de Servicios de Salud, no se advirtió el incumplimiento del tiempo requerido en experiencia general y específica, pese a que los currículos documentados mostraban claramente la insuficiencia en dichos aspectos, es decir, no contaban con la evidencia que demuestra dichas experiencias.

De igual forma, los informes de cumplimiento emitidos en el periodo 2024 también presentaron inconsistencias al concluir que los profesionales propuestos cumplían con el perfil exigido, de cuya revisión se evidenció que para el cargo de Director Ejecutivo de Administración no se consideró la falta de acreditación del requisito mayor del MOF de la Entidad referido a la maestría o postgrado en gestión y servicios de salud y/o gestión pública, mientras que el informe emitido para el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental omitió advertir la ausencia del postgrado en gestión de salud pública; adicionalmente, se observó que en este último caso se emitió un memorando de encargatura antes de contar con el informe de cumplimiento de los requisitos; precisándose al respecto que, ninguno de los informes incluyó solicitud de información complementaria, ni la verificación detallada de los documentos presentados, limitándose a conclusiones que no reflejan el incumplimiento real de los requisitos.

No obstante, de la emisión de los informes de cumplimiento y la suscripción de las resoluciones directorales, se evidenció además que los profesionales propuestos aceptaron los cargos designados y asumieron funciones, a pesar de no acreditar los requisitos mínimos establecidos en el citado Reglamento, ni los requisitos adicionales previstos en el MOF de la Entidad, aceptación que se concretó mediante la recepción formal del cargo y el ejercicio efectivo de las funciones, incluso en un caso donde se realizó una encargatura previa sin contar con el informe de evaluación, lo cual evidencia que a pesar

de no haberse acreditado con la experiencia general y específica, así como la ausencia de estudios de postgrado y acreditaciones adicionales exigidas, los profesionales designados continuaron con el ejercicio de funciones directivas.

Los hechos expuestos, han vulnerado el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, el artículo 2, numeral 16.4 del artículo 16 y numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Las situaciones descritas fueron generadas por la actuación funcional de los Directores de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes realizaron el proceso de vinculación a pesar que los profesionales propuestos para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Logística, Directora de Promoción de la Salud, Director de Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Servicios de Salud, Director Ejecutivo de Administración y Salud Ambiental, no contaban con acreditar experiencias, formación y conocimientos, para el correcto funcionamiento de la Entidad,

Asimismo, [redacted], profesionales propuestos, quienes a su vez aceptaron el cargo a pesar de que al momento de la evaluación por parte de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no acreditaban con los requisitos requeridos en el Reglamento y en el MOF de la Entidad, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad y la idoneidad en el acceso a la función pública, al haber designado y aceptado los cargos sin acreditar los requisitos mínimos del Reglamento, ni los requisitos adicionales del MOF.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Ucayali, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 091-2023-GRU-DIRESAU/DG de 27 de febrero de 2023, MEMORANDOS N^{os} 509, 563 y 687-2023-GRU-DIRESA-DG de 28 de agosto, 20 de setiembre y 26 de octubre de 2023 y MEMORANDOS N^{os} 013 y 097-2024-GRU-DIRESA/DG de 5 de enero y 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia del INFORME TÉCNICO N° 000381-2023-SERVIR-GPGSC de 02 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES aprobado con Resolución Directoral N° 942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de 07 de 09 de 2012.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de los INFORMES N^{os} 019, 054, 062 y 070-2023-GRU-DIRESAU/OEGYDRH recepcionados el 27 de febrero, 29 de agosto, 21 de setiembre y 14 de noviembre de 2023, INFORME N° 001-2024-GRU-DIRESAU/OEGYDRH de 5 de enero de 2024 e INFORME N° 021-2024-GRU-DIRESAU-DG/OEGYDRH de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la DIRECTIVA N° 010-2022-GRU-DIRESA-OEPFyG-URAC, "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI", aprobado mediante Resolución Directoral N° 597-2022-GRU-DIRESAU-OAJ de 16 de 08 del 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 065-2024-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 22 de marzo de 2024, OFICIO N° 118-2024-CG/OCI-0836 recibido el 20 de marzo de 2024, OFICIO N° 216-2025-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA de 4 de julio de 2025 y OFICIO N° 000290-2025-CG/OC0836 de 22 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Curriculum Vitae del señor [redacted] en sesenta y dos (62) folios.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Curriculum Vitae de la señora [redacted] Figueredo, en trescientos noventa y ocho (398) folios.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000325-2025-CG/OC0836 recibido el 26 de junio de 2025 e INFORME N° 023-2025-DEPS-DIRESA-LEPF recibido el 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Curriculum Vitae del señor [redacted] en ciento trece (113) folios.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 003-2025-CG/OCI/0836-DIRESA/DESIGNACION Y ACEPTACION DE CARGO de 30 de setiembre de 2025 y Escrito s/n recepcionado el 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000377-2025-CG/OC0836 recepcionado el 11 de julio de 2025, OFICIO N° 254-2025-GRDS.DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA recibido el 15 de agosto de 2025 y Curriculum Vitae de la señora [redacted] en cuatrocientos once (411) folios.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de los MEMORANDOS N^{os} 515, 658 y 728-2023-GRU-DIRESA/DG recibidos el 1 y 22 de setiembre y 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de los MEMORANDOS N^{os} 091, 516 y 657-2023-GRU-DIRESA/DG recibidos el 27 de febrero, 5 y 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Curriculum Vitae del señor [redacted] en doscientos cuarenta y tres (243) folios.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 127-2025-ALC/MDPM recibido el 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000328-2025-CG/OC0836 recibido el 20 de junio de 2025 y OFICIO N° 002-2025-PMBP recibido el 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Curriculum vitae del señor [redacted] en ciento veintisiete (127) folios.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000330-2025-CG/OC0836 recibido el 19 de junio de 2025 y OFICIO N° 731-2025-GOREU-DIRESA-DESA recibido el 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 094-2024-GRU-DIRESA/DG de 12 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de los MEMORANDOS N^{os} 014 y 0129-2024-GRU-DIRESA/DG recibidos el 6 de enero y 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 126-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 27 de febrero del año 2023, Resolución Directoral N° 662-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 04 de Setiembre del 2023, Resolución Directoral N° 683-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 28 de 09 del año 2023 y Resolución Directoral N° 913-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de.06 de 12 del año 2023.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales N^{os} 001 y 129-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 05 de 01 y 18 de 03 de 2024.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN N^{os} 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013-2025-CG/OCI-SCHE-DIRESAU recibidos el 11 y 12 de noviembre de 2025, Escritos s/n recepcionados el 14, 18, 21, 24 y 25 de noviembre de 2025 y EVALUACION DE COMENTARIOS.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 088-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 17 de febrero de 2023, Resolución Directoral N° 298-2023-GR-DIRESAU-OAJ de 20 de abril de 2023, Resolución Directoral N° 491-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 23 de mayo de 2023, Resolución Directoral N° 693-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de octubre de 2023, Resolución Directoral N° 907-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 6 de diciembre de 2023, Resolución Directoral N° 039-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 2 de febrero de 2024, Resolución Directoral N° 043-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 5 de febrero de 2024 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 799-2024-GRU-GRDS-DIRESA de 05 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 371-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 12 de mayo de 2023, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 017-2025-GRU-GRDS-DIRESA de 10 de enero de 2025, MEMORANDO N° 057-2024-DIRESA-DG-DESP-DSS de 12 de febrero de 2024, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 521-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ de 30 de mayo de 2025 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2025-GRU-GRDE-DIRESA de 12 de febrero de 2025.

Pucallpa, jueves 27 de noviembre de 2025

Rocio del Carmen Valera Prieto
Supervisor

María Herlinda Sinarahua Tafur
Jefe de Comisión

María Herlinda Sinarahua Tafur
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, jueves 27 de noviembre de 2025.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Rocio del Carmen Valera Prieto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ucayali
Contraloría General de República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME N° 035-2025-2-0836-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE HAN EFECTUADO DESIGNACIONES EN CARGOS DE DIRECTIVOS SUPERIORES, A PESAR QUE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS CARECÍA DE UN ANÁLISIS DESAGREGADO Y EVIDENCIA OBJETIVA QUE ACREDITARA EL CUMPLIMIENTO DE CADA REQUISITO DEL PERFIL EXIGIDO, TODA VEZ QUE, LOS PROFESIONALES PROPUESTOS NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, NI LOS REQUISITOS ADICIONALES DEL MOF, QUIENES A PESAR DE ELLO ACEPTARON EL CARGO SIN CUMPLIR CON LOS MISMOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASÍ COMO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.	Fernando Flores Vela	[redacted]	Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	17/02/2023	20/04/2023	Designado	[redacted]				X
2		Rossana Marjorie Ortiz Manta		Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	23/05/2023	08/10/2023	Designada					X
3		Luis Alberto Milan Mendoza		Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	09/10/2023	06/11/2023	Designado					X
4		Jamer García Gómez		Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	07/12/2023	25/01/2024	Designado					X
5		Catherine Ferreyros de Olivari		Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	25/01/2024	15/11/2024	Designada					X
6		Jesús Héctor Torres Otrera		Director de la Oficina de Logística	27/02/2023	12/05/2023	Designado					X

JEFATURA V°B°

0055

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME N° 035-2025-2-0836-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

7		Carlos Alberto Zevallos Saavedra	[redacted]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica I	21/09/2023	10/01/2025	Designado	[redacted]				X
8		Iris Candy Ricopa Sherader		Directora de Servicios de Salud	03710/2023	12/02/2024	Designado					X
9		Percy Miguel Bardales Pérez		Director Ejecutivo de Administración	06/01/2024	30/05/2025	Designado					X
10		Ángel Jesús Arévalo Carrera		Director Ejecutivo de Salud Ambiental	18/03/2024	Actualidad	Designado					X

JEFATURA V° B°

0056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALERA PRIETO Rocio Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 12:31:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
SECRETARIA DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
28 NOV 2025
Registro N°: 3:12
Recibido por:

Calleria, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000548-2025-CG/OC0836

Señor:
Patrich Jordan Pantoja Vargas
Director Regional
Dirección Regional de Salud Ucayali
Jr. Carmen Cabrejos Nº 549
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 035-2025-2-0836-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 000438-2025-CG/OC0836 de 22 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Control Específico: **"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI"**, en la Dirección Regional de Salud Ucayali a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del citado control específico, y en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2025-2-0836-SCE denominado: **"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI"**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite el referido informe de manera física con sus apéndices correspondientes en dos mil ciento noventa y ocho (2198) folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Del Carmen Valera Prieto
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Ucayali
Contraloría General de la República

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWNJRJC**